



**125**  
ANIVERSARIO  
1853-2018

# BOLETIN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 18 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.913

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

JUSTICIA. <b>Decreto 662/2018.</b> DECTO-2018-662-APN-PTE - Nombramiento.....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 661/2018.</b> DECTO-2018-661-APN-PTE - Nombramiento.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 665/2018.</b> DECTO-2018-665-APN-PTE - Designación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 663/2018.</b> DECTO-2018-663-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales.....	4
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decreto 664/2018.</b> DECTO-2018-664-APN-PTE - Designase Secretario de Política Económica.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 659/2018.</b> DECTO-2018-659-APN-PTE - Nombramiento.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 660/2018.</b> DECTO-2018-660-APN-PTE - Nombramiento.....	5

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1335/2018.</b> DA-2018-1335-APN-JGM.....	6
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1338/2018.</b> DA-2018-1338-APN-JGM.....	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1339/2018.</b> DA-2018-1339-APN-JGM.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1336/2018.</b> DA-2018-1336-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 1334/2018.</b> DA-2018-1334-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1333/2018.</b> DA-2018-1333-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1332/2018.</b> DA-2018-1332-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 1337/2018.</b> DA-2018-1337-APN-JGM.....	14

### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1080/2018.</b> RESOL-2018-1080-APN-INCAA#MC.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1083/2018.</b> RESOL-2018-1083-APN-INCAA#MC.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1102/2018.</b> RESOL-2018-1102-APN-INCAA#MC.....	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 542/2018.</b> RESOL-2018-542-APN-MJ.....	30
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 193/2018.</b> RESOL-2018-193-APN-MA.....	31
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 620/2018.</b> RESOL-2018-620-APN-SSS#MS.....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 621/2018.</b> RESOL-2018-621-APN-SSS#MS.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 619/2018.</b> RESOL-2018-619-APN-MTR.....	36
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 783/2018.</b> RESOL-2018-783-APN-MC.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. <b>Resolución 1/2018.</b> RESOL-2018-1-APN-SPPP#MHA.....	38
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 77/2018.</b> RESOL-2018-77-APN-SECMA#MM.....	39
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 78/2018.</b> RESOL-2018-78-APN-SECMA#MM.....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Resolución 14/2018</b> . RESOL-2018-14-APN-STIYC#MM.....	45
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 70/2018</b> . RESOL-2018-70-APN-SIN#MP .....	46
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 390/2018</b> . RESOL-2018-390-APN-SECPYME#MP .....	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 143/2018</b> . RESFC-2018-143-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	49
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 144/2018</b> . RESFC-2018-144-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	51
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 4684/2018</b> . RESOL-2018-4684-APN-ENACOM#MM .....	56
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 200/2018</b> . RESFC-2018-200-APN-AABE#JGM .....	57
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 201/2018</b> . RESFC-2018-201-APN-AABE#JGM .....	59
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 395/2018</b> . RESOL-2018-395-APN-MI .....	60

### Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 752/2018</b> . RESGC-2018-752-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	63
--	----

### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 3/2018</b> . RESFC-2018-3-APN-MHA.....	71
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 45/2018</b> . RESFC-2018-45-APN-SECC#MP.....	72
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 46/2018</b> . RESFC-2018-46-APN-SECC#MP.....	74
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 47/2018</b> . RESFC-2018-47-APN-SECC#MP.....	76
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 48/2018</b> . RESFC-2018-48-APN-SECC#MP.....	78

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS COSMÉTICOS. <b>Disposición 7151/2018</b> . DI-2018-7151-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización y uso.....	82
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 7153/2018</b> . DI-2018-7153-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, distribución y comercialización.....	83
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. <b>Disposición 300/2018</b> . DI-2018-300-APN-SSPYA#MA.....	86
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Disposición 49/2018</b> . DI-2018-49-APN-SSCI#MP .....	87

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	90
ANTERIORES.....	101



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### JUSTICIA

#### Decreto 662/2018

##### DECTO-2018-662-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Eugenia NELLI (D.N.I. Nº 22.823.822).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/07/2018 Nº 51917/18 v. 18/07/2018

### JUSTICIA

#### Decreto 661/2018

##### DECTO-2018-661-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, al señor doctor Enrique LILLJEDAHN (D.N.I. Nº 24.309.116).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/07/2018 Nº 51920/18 v. 18/07/2018

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto 665/2018

##### DECTO-2018-665-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de julio de 2018, en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA, al Licenciado en Economía D. Nicolás GADANO (M.I. Nº 18.129.861), con nivel de Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 18/07/2018 N° 51921/18 v. 18/07/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decreto 663/2018**

#### **DECTO-2018-663-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de junio de 2018, Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA al Contador Público D. Félix Martín SOTO (M.I. N° 27.963.163).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 18/07/2018 N° 51918/18 v. 18/07/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decreto 664/2018**

#### **DECTO-2018-664-APN-PTE - Designase Secretario de Política Económica.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de julio de 2018, Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA al Licenciado en Economía D. Guido Martín SANDLERIS (M.I. N° 22.234.028).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 18/07/2018 N° 51919/18 v. 18/07/2018

## **MINISTERIO PÚBLICO**

### **Decreto 659/2018**

#### **DECTO-2018-659-APN-PTE - Nombramiento.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALÍA N° 1, al señor doctor Federico José IUSPA (D.N.I. N° 21.923.302).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/07/2018 N° 51914/18 v. 18/07/2018

## MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 660/2018

DECTO-2018-660-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Sebastián Alberto BRINGAS (D.N.I. N° 26.894.752).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/07/2018 N° 51916/18 v. 18/07/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1335/2018

DA-2018-1335-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24697270-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y, la Resolución N° 410 del 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN al ex CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la mencionada Coordinación dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa,



al agente de la planta permanente Agrupamiento Guardaparque (G-4), señor Danilo HERNÁNDEZ OTAÑO (M.I. N° 92.280.570), en el cargo de Coordinador de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 18/07/2018 N° 51658/18 v. 18/07/2018

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 1338/2018**

#### **DA-2018-1338-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18191309-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la DIRECCIÓN DE CONCESIONES a la entonces DIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del citado cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, Dr. Tomás DI NIERI COSTA (M.I. N° 29.152.682), como Director de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 ,sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 18/07/2018 N° 51722/18 v. 18/07/2018

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 1339/2018

DA-2018-1339-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18269113-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Informática, dependiente de la Dirección General de Administración, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES



NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al ingeniero Gabriel Alfredo PURICELLI (M.I. N° 16.513.319), en el cargo de Director de Informática, dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 18/07/2018 N° 51730/18 v. 18/07/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1336/2018**

**DA-2018-1336-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22604230-APN-CTA#INAES, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Responsable de Área Administrativa, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ariel Edgardo SINOPOLI (D.N.I. N° 32.537.374), en el cargo de Responsable de Área Administrativa perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Entidad 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 18/07/2018 N° 51655/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 1334/2018**  
**DA-2018-1334-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24441167-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 213 de fecha 21 de marzo de 2016, 314 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se homologó, entre otros, el cargo de Director de Coordinación de Gestión.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Director de Coordinación de Gestión al Dr. Agustín CAÑETE CHADRA.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.-Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de octubre de 2017, al doctor Agustín CAÑETE CHADRA (D.N.I. N° 35.317.220), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN entonces dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 18/07/2018 N° 51647/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1333/2018**  
**DA-2018-1333-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25075440-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución N° 391 del 18 de julio de 2014 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017, se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la Decisión Administrativa N° 325/18 aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA y homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otros, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEO PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se consideró imprescindible la cobertura transitoria de la mencionada Dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 22 de marzo de 2018, a la Doctora Alicia Mercedes SPINA (M.I. N° 25.345.319) en el cargo de Director de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 18/07/2018 N° 51659/18 v. 18/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 1332/2018**  
**DA-2018-1332-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13771204-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos involucrados en la presente medida del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término que se fija en cada caso.

Que corresponde que la Doctora Doña Zaida Leonor AZAS sea exceptuada de lo establecido en el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatoria y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la Doctora Doña Zaida Leonor AZAS (D.N.I. N° 4.678.028) de lo establecido en el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2016 inclusive, a la Doctora Doña Zaida Leonor AZAS (D.N.I. N° 4.678.028), como Directora de la entonces Dirección de Gestión Curricular y Desarrollo Institucional dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del



SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 8 de marzo de 2018, a la Doctora Doña Zaida Leonor AZAS (D.N.I. N° 4.678.028), como Directora de la entonces Dirección de Gestión Curricular, Contenidos y Desarrollo Institucional dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 18/07/2018 N° 51660/18 v. 18/07/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 1337/2018**

#### **DA-2018-1337-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25188252-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 797 del 4 de agosto de 2016, N° 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la licenciada María Elisa DESTEFANO (D.N.I. N° 32.918.117) en el cargo de DIRECTORA de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, a la licenciada María Elisa DESTEFANO (D.N.I. N° 32.918.117), en el cargo de DIRECTORA de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 18/07/2018 N° 51661/18 v. 18/07/2018



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 1080/2018

#### RESOL-2018-1080-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18995534-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 01 de septiembre de 2010, la Resolución INCAA N° 728-E del 8 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que por la Resolución INCAA N° 725-E/2018 se llamó al “CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2018”.

Que en el capítulo V DEL PREMIO se indica que “el monto del aporte adicional de dinero a realizar por el INCAA para la producción de cada PROYECTO LARGOMETRAJE DOCUMENTAL será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del PROYECTO con un tope total máximo de DÓLARES CINCUENTA MIL (US\$ 50.000.-), de acuerdo al presupuesto presentado y reconocido por el INCAA en la entrega final correspondiente a la ETAPA UNO”.

Que el monto de dicho premio debió expresarse en pesos de acuerdo a la cotización de la divisa estadounidense según el Banco de la Nación Argentina el 8 de mayo de 2018, día de publicación del presente concurso, es decir PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL (\$1.150.000.-).

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el inciso a) de la Etapa 2 del artículo 17 del capítulo V - DEL PREMIO de las BASES Y CONDICIONES DEL “CONCURSO INCUBADORA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES – 2018” aprobadas en el artículo 2° de la Resolución INCAA N° 725-E/2018, la cual quedará de la siguiente manera: “a) el monto del aporte adicional de dinero a realizar por el INCAA para la producción de cada PROYECTO LARGOMETRAJE DOCUMENTAL será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del PROYECTO con un tope total máximo de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL (1.150.000.-) de acuerdo al presupuesto presentado y reconocido por el INCAA en la entrega final correspondiente a la ETAPA UNO”.

ARTÍCULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL DE LA REÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ralph Douglas Haiek

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1083/2018****RESOL-2018-1083-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31461378-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 5° de la Ley Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, las películas que aspiran a obtener los beneficios en ella establecidos, deben ser seleccionadas por comités integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales, los que deben ser designados por el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución INCAA N° 1/2017 se crearon los Comité de Clasificación de Películas Terminadas y de Apelación de Películas Terminadas y se estableció que cada uno debe estar integrado por CINCO (5) miembros seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida experiencia y trayectoria.

Que por Resolución INCAA N° 768-E/2018 se dispuso el procedimiento de postulación de los interesados en integrar los Comités, así como el régimen de limitaciones e incompatibilidades para hacerlo.

Que, asimismo, la citada Resolución establece que se designará un suplente por cada uno de los integrantes que se nombren.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán los citados Comités.

Que los miembros designados por el CONSEJO ASESOR, de acuerdo lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias para integrar el Comité de Clasificación de Películas Terminadas y que cumplen con los requisitos de admisibilidad son el Productor Hernán Javier FINDLING, (DNI N° 21.963.119), el Técnico Julián Vicente CARANDO, (DNI N° 24.847.396), el Guionista Ernesto Carlos ARDITO, (DNI N° 22.656.488), el Director Alberto Sergio MASLIAH CHEMEN, (DNI N° 18.072.600) y la Actriz Alejandra Gabriela DARÍN, (DNI N° 16.893.846).

Que los miembros designados por el CONSEJO ASESOR, de acuerdo lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, para integrar el Comité de Apelación de Películas Terminadas y los cuales cumplen con los requisitos de admisibilidad son el Productor Hugo CASTRO FAU (DNI N° 18.064.730), el Técnico Eduardo LÓPEZ (DNI N° 25.123.248), el Guionista Diego LUBLINSKY (DNI N° 20.536.752), el Director Diego GACHASSIN (DNI N° 21.950.133) y la Actriz Alejandra Lorena RINCÓN (DNI N° 23.645.533).

Que en virtud de la cantidad de películas que requieren ser clasificadas a fin de obtener el Código de Exhibición para su estreno y a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados resulta necesario que los dos Comités mencionados funcionen como Comité de Clasificación de Películas Terminadas y a la vez como Comité de Apelación de Películas Terminadas de las películas clasificadas por el otro Comité y cuya clasificación se apele.

Que los miembros de los Comités que se designan por la presente sesionarán durante el período de DOCE (12) meses a partir del 1° de julio de 2018, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra y vencido dicho plazo cesarán en sus funciones.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar como miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas al Productor Hernán Javier FINDLING, (DNI N° 21.963.119), el Técnico Julián Vicente CARANDO, (DNI N° 24.847.396), el Guionista Ernesto Carlos ARDITO, (DNI N° 22.656.488), el Director Alberto Sergio MASLIAH CHEMEN, (DNI N° 18.072.600) y la Actriz Alejandra Gabriela DARÍN, (DNI N° 16.893.846).

ARTÍCULO 2º.- Designar como miembros del Comité de Apelación de Películas Terminadas al Productor Hugo CASTRO FAU (DNI N° 18.064.730), el Técnico Eduardo LÓPEZ (DNI N° 25.123.248), el Guionista Diego LUBLINSKY (DNI N° 20.536.752), el Director Diego GACHASSIN (DNI N° 21.950.133) y la Actriz Alejandra Lorena RINCÓN (DNI N° 23.645.533).

ARTÍCULO 3º.- Disponer que ambos Comités designados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución funcionarán como Comité de Clasificación de Películas Terminadas y a la vez como Comité de Apelación de Películas Terminadas de las películas clasificadas por el otro Comité y cuya clasificación se apele, de acuerdo a lo mencionado en el considerando.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los miembros de los Comités designados en los artículos anteriores sesionarán durante el período de DOCE (12) meses a partir del 1º de julio de 2018 y cesarán en sus funciones vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 18/07/2018 N° 51524/18 v. 18/07/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1102/2018

#### RESOL-2018-1102-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 11030/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017; N° 768 de fecha 9 de mayo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que, como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento referida en el considerando anterior, la Ley de cine asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional.

Que en atención a ello, la Resolución INCAA N° 1/2017, basada en el Decreto 1346/2016, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que, asimismo, mediante Resolución INCAA N° 65/2017 se establecieron convocatorias federales.

Que mediante el diálogo con los representantes de los diversos sectores de la industria cinematográfica se ha convenido en la necesidad de trabajar por un cambio integral y sistémico del régimen de ayudas públicas que contemple las particularidades y necesidades de los distintos modos de producción.



Que, de ese modo, los tiempos, modalidades, necesidades de financiamiento, etc. son heterogéneos y junto con una producción que responde a cánones más industriales, nuestro cine se caracteriza por una rica y floreciente realización independiente que no deja de sorprender y ganar lugar tanto en el ámbito de la cultura local como en los festivales más reconocidos en todo el mundo.

Que, en ese sentido, más allá de las distinciones establecidas en la Resolución INCAA N° 1/2017 actualmente vigente, existe un consenso en torno a la necesidad de ponderar otros factores que respeten mejor las especificidades de cada tipo de trabajo creativo para que la ayuda estatal cumpla más adecuadamente su función.

Que es por eso que, habiéndose llevado adelante consultas con distintos representantes de la industria y consensuado el curso de acción con el Consejo Asesor, debe dejarse asentado que el dictado de la presente, así como de la resolución sobre anticipos de subsidios que también se suscribe en la fecha, tiene que ver con la decisión de que el debate y discusión que se abre para llegar a los objetivos antes trazados no puede conllevar el freno de la actividad durante el tiempo que ese diálogo y trabajo necesiten.

Que, por tal motivo, por el momento, se adopta esta solución de especie, que toma como punto de partida la experiencia exitosa al respecto durante este año, introduciendo solo algunas modificaciones -muchas de ellas propuestas por el Consejo Asesor- para reglamentar la modalidad de Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que, contemporáneamente, el trabajo y el diálogo con los distintos representantes del sector -no sólo de la producción, sino también de la distribución y la exhibición- se encuentra abierto para que pueda llegarse a un sistema que deje de una vez de lado los cambios parciales y asistemáticos para pensar la actividad del cine como un sistema en el que cada medida tenga relación y coherencia con el conjunto.

Que en razón de ello, y en virtud del análisis de las experiencias de las convocatorias llevadas adelante a la fecha, se establece la presente reglamentación de las Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa, las que regirán para las convocatorias llamadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que, por otra parte, conforme ha sido establecido en el Decreto N° 27/2018, resulta menester implementar políticas de gobierno y regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática para la realización de las respectivas actividades, tanto en el ámbito de la Administración Pública como en el sector privado.

Que, en tal sentido, corresponde unificar los llamados de Convocatorias nacionales y federales, y de ese modo, disponer que los proyectos presentados sean evaluados por un mismo comité de selección de proyectos.

Que, con respecto a los comités a los que se hace referencia en el considerando precedente, resulta pertinente introducir medidas tendientes a la inclusión federal y de género.

Que las medidas mencionadas consisten en el establecimiento de un cupo mínimo de integrantes de comités con residencia en alguna región del país, excluyendo la región centro metropolitana en los términos de la Resolución INCAA N° 65/2017, y la determinación de una política de paridad de género en la integración de los comités citados, exigiendo la integración de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de mujeres.

Que las medidas descriptas se complementan con la implementación de modo transitorio por el plazo de CINCO (5) años de un régimen diferenciado de antecedentes exigidos para la integración de los comités para el caso de la representación de género y federal, todo ello a los fines de que al finalizar el plazo citado se haya verificado en el sector condiciones de mayor equidad.

Que, por otra parte, en virtud de la experiencia recogida en los últimos años y las conclusiones arribadas en el marco del diálogo con diferentes representantes de la industria cinematográfica se ha convenido en la necesidad de implementar modificaciones en el procedimiento para acreditar la exhibición de la película por medios electrónicos, y en los requisitos para el acceso al subsidio de medios electrónicos en las producciones de películas nacionales de audiencia media.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

TÍTULO I

PRODUCCIONES DE PELÍCULAS NACIONALES CON ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS POR CONVOCATORIA.

CAPÍTULO I

**MARCO GENERAL****ARTÍCULO 1°.- CALENDARIO ANUAL DE CONVOCATORIAS:**

Mediante resolución del INCAA se establecerán anualmente las fechas de convocatorias a la producción de las distintas categorías de películas nacionales bajo esta modalidad determinando en esa oportunidad la cantidad de películas por llamado y por categoría.

**ARTÍCULO 2°.- LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA:**

En la presente modalidad de producción el acceso a los SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS es por CONVOCATORIA PREVIA de modo concursable y conforme las siguientes pautas:

**CONDICIONES PRODUCTORES PRESENTANTES:** podrán ser personas humanas o jurídicas que habrán de someterse a un proceso de clasificación por selección de proyectos.

**TIPO DE SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** les corresponden SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICO FIJO y VARIABLE.

**PREMIO, ASISTENCIA CREDITICIA y ANTICIPO DE SUBSIDIOS:** serán beneficiadas con la asignación de un premio a cuenta de SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICO FIJO. Quedarán excluidas del régimen de anticipos de subsidios y/o crédito previstos en la normativa reglamentaria del INCAA.

**LIQUIDACIÓN DEL PREMIO:** el desembolso del premio se realiza de acuerdo al cumplimiento de las distintas etapas de producción de la película, las que deberán concretarse dentro de los plazos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARACIÓN DE INTERÉS:**

Todo PRODUCTOR PRESENTANTE que aspire a contar para su proyecto con SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS deberá obtener la pertinente DECLARACIÓN DE INTERÉS por parte del INCAA mediante la declaración de ganadores de la convocatoria, la cual se otorgará con la previa intervención del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

**ARTÍCULO 4°.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. ASIGNACIÓN DE PREMIO A CUENTA DE SUBSIDIOS:**

Todo proyecto por el que se requiera alguno de los subsidios cuya asignación se instrumenta por el mecanismo de CONVOCATORIA PREVIA deberá cumplimentar el proceso de clasificación regulado en el presente título, con carácter previo al inicio del rodaje y a los efectos de la DECLARACIÓN DE INTERÉS por parte del INCAA. En tanto la asignación de subsidios por convocatoria prevé un mecanismo concursable los proyectos declarados de interés por este procedimiento contarán con un premio a cuenta de los subsidios que le pudieran corresponder.

La oportuna fijación del premio a cada categoría tendrá como tope y como mínimo el CIENTO POR CIENTO (100%) y SESENTA POR CIENTO (60%), respectivamente, del costo de una película nacional de presupuesto medio. En todos los casos en que el presupuesto de producción de la película sea menor a los porcentajes mencionados, el premio tendrá como tope el presupuesto de la misma.

Al momento de establecer el calendario anual de convocatorias se establecerán los montos de los premios para cada categoría según los parámetros del presente artículo. El costo de una película nacional de presupuesto medio de referencia será el vigente al momento de entrada en vigor de la resolución que establezca el calendario de convocatorias. El proceso de clasificación de proyecto quedará a cargo del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

La presente modalidad de producción no admite actualización del premio o su cesión en forma total o parcial. Sin perjuicio de ello, el presupuesto de la película podrá ser actualizado en los términos del artículo 25 de la Resolución INCAA N° 439/2014.

**ARTÍCULO 5°.- CUPO DE PROYECTOS A PRESENTAR:**

Los productores podrán presentar la cantidad de proyectos que consideren pertinentes, pero sólo podrán resultar ganadores como máximo en UN (1) proyecto por cada una de las categorías por año.

Las sociedades comerciales en las que la totalidad del capital social esté integrado por los mismos socios se considerarán como una a los efectos del cupo. A estos mismos efectos se considerarán presentaciones de un mismo representante las realizadas por una persona humana y una sociedad comercial integrada por ésta.

En el caso de que un productor presente un proyecto excediendo el cupo establecido en el presente artículo, el mismo será devuelto a su presentante, no restituyéndose el arancel abonado en caso de corresponder.

Si el proyecto resultase ganador de una convocatoria, dicha circunstancia tendrá efectos en el cupo establecido para la modalidad de audiencia media previsto en el artículo 18, inciso 1.- del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017, de modo tal que se descontará UN (1) cupo en audiencia media por cada proyecto ganador en convocatorias.

## CAPÍTULO II

## TRÁMITE DE PRESENTACIÓN

## ARTÍCULO 6°.- RECAUDOS GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO:

Las presentaciones requiriendo la asignación de SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS por CONVOCATORIA PREVIA, deberán ser presentadas con anterioridad al inicio del rodaje y ajustarse a los recaudos del presente, sin perjuicio de los requisitos especiales o exclusiones que en cada convocatoria en particular se señalen. El PRODUCTOR PRESENTANTE deberá:

1- Presentar el formulario S900 disponible en el sistema INCAA en línea con sus respectivos Anexos. Mediante el Anexo I debe informarse a qué público está destinada la película, la cantidad probable de salas en las que se exhibirá la película, en qué salas del país se estima que será programada la película proyectada, qué lanzamiento anticipa para la misma y demás condiciones de distribución. En el Anexo II deben constar las planillas correspondientes al sistema de puntajes computables y no computables.

2- Acreditar la inscripción actualizada ante el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual que lleva el INCAA por parte de la totalidad de los PRODUCTORES PRESENTANTES.

3- Acompañar el guión cinematográfico. Asimismo, el PRODUCTOR PRESENTANTE podrá acompañar el material complementario que estime sirva a la evaluación del proyecto, como por ejemplo fotografías, videos, storyboards o películas anteriores.

4- Acompañar la constancia de depósito de obra inédita del guión en la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

5- Acompañar contrato de cesión de derechos de guión y/o la autorización del autor del guión y de la obra preexistente en caso de corresponder (en caso de ser aquellas personas distintas al PRODUCTOR PRESENTANTE). Los documentos presentados deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

6- Acompañar los antecedentes, motivación personal y estética del proyecto del director.

7- Determinar el elenco artístico mediante la indicación de ternas para los roles protagónicos y el listado del personal integrante del equipo técnico. A tal efecto el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá notificar al INCAA, con anterioridad al inicio de rodaje, el elenco definitivo que participará en el proyecto. Será responsabilidad del COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS TERMINADAS determinar si la modificación en el elenco artístico o del equipo técnico desnaturalizó el proyecto clasificado originalmente de interés.

8- Acompañar el presupuesto conforme la normativa que a tal efecto fija el INCAA.

9- Acompañar el cronograma de rodaje, plan económico (mostrando el punto de equilibrio con cantidad de espectadores), plan financiero, diseño de producción (criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, etc.), aportes asociativos debidamente demostrados.

10- Acompañar una declaración jurada manifestando el tipo de cámara, soporte y equipo de post producción a utilizarse en el proyecto.

11- Acreditar el porcentaje que correspondiere de financiamiento del proyecto, individualizando las fuentes de financiamiento, su compromiso y condiciones de solvencia de las mismas. La acreditación deberá ir acompañada de la documentación relativa.

12- En los casos de coproducciones nacionales o internacionales deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de intención, de la que resulte la voluntad de su realización, correspondiendo en tal caso presentar el contrato definitivo con porcentuales de participación análogos a los invocados en la carta de intención antecedente.

13- En caso de que el PRODUCTOR PRESENTANTE sea una persona humana, deberá tener como mínimo un año de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo cual se acreditará con el comprobante de vigencia de la inscripción.

14- El PRODUCTOR PRESENTANTE deberá presentar toda la documentación de los puntos precedentes a través del sistema INCAA en línea. Asimismo, deberá presentar en original por mesa de entradas del INCAA toda la documentación que cuente con algún tipo de certificación y toda otra documentación que fuera requerida por la GERENCIA DE FOMENTO a esos efectos. Oportunamente el INCAA comunicará las condiciones para la presentación de los proyectos a través de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**ARTÍCULO 7° FINANCIACIÓN DEL PROYECTO:**

Es requisito obligatorio acreditar en la presentación del proyecto la financiación del presupuesto de la película de toda suma que supere el monto del premio establecido para cada categoría de convocatoria en la pertinente resolución que establezca el calendario de las mismas.

**ARTICULO 8°.- PUNTAJES MÍNIMOS COMPUTABLES POR PROYECTO Y POR RUBRO:**

Para su consideración por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, además de los recaudos generales que resultan del artículo 6° de la presente resolución, el proyecto debe reunir el puntaje mínimo que seguidamente se indica. Sin perjuicio de ello, en la resolución que establezca las convocatorias podrán exigirse requisitos adicionales en relación al puntaje, así como fijar el puntaje de otras categorías que se establezcan.

**LARGOMETRAJES FICCIÓN:** El proyecto deberá reunir un puntaje total no menor a QUINCE (15) PUNTOS, siendo que el rubro PRODUCTOR no puede ser menor a CINCO (5) puntos ni el rubro DIRECTOR menor a CINCO (5) puntos.

**ÓPERA PRIMA de FICCIÓN:** Es condición en la presente categoría que para el director sea el primer largometraje de ficción. En consecuencia, se considerará exclusivamente el puntaje del PRODUCTOR PRESENTANTE, el cual no podrá ser menor a CUATRO (4) puntos.

En el caso de los proyectos presentados en el marco de la Resolución INCAA N° 65/2017 se debe reunir el puntaje mínimo que seguidamente se indica para su consideración por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS:

-**LARGOMETRAJES FICCIÓN:** El proyecto deberá reunir un puntaje total no menor a NUEVE (9) PUNTOS, siendo que el rubro PRODUCTOR no puede ser menor a CUATRO (4) puntos ni el rubro DIRECTOR menor a CUATRO (4) puntos.

-**ÓPERA PRIMA FICCIÓN:** Es condición en la presente categoría que para el director sea el primer largometraje de ficción. En consecuencia, se considerará exclusivamente el puntaje del PRODUCTOR PRESENTANTE, el cual no podrá ser menor a CUATRO (4) puntos.

**ARTÍCULO 9°.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS DE LA PRESENTACIÓN y PUNTAJE. ADMISIBILIDAD:**

La GERENCIA DE FOMENTO del INCAA examinará las presentaciones de proyectos a los efectos de establecer si se cumplen los requisitos pertinentes. De no haberse dado íntegro cumplimiento a los recaudos exigidos se notificará al productor a través de la plataforma INCAA en línea para que lo subsane en el plazo de CINCO (5) días hábiles. En el caso en que el productor no subsanare los incumplimientos indicados en el plazo referido o no reuniera el puntaje mínimo exigido, el proyecto se tendrá por no presentado.

En caso de no haber logrado los antecedentes mínimos los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán volver a presentarse una vez reunido el puntaje requerido.

En caso de que el proyecto no hubiera sido seleccionado, su PRODUCTOR PRESENTANTE podrá volver a presentarse únicamente en UNA (1) convocatoria posterior. El PRODUCTOR PRESENTANTE de un proyecto no seleccionado en una primera o una segunda presentación, podrá presentarse bajo la modalidad de PRODUCCIONES DESTINADAS A AUDIENCIA MEDIA. Es condición para ello que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para la modalidad de PRODUCCIONES DESTINADAS A AUDIENCIA MEDIA en el Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017. Dicha presentación inhabilita la presentación del proyecto en una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 10.- ELEVACIÓN DEL PROYECTO AL COMITÉ. EVALUACIÓN PREVIA:**

Verificado el cumplimiento de los recaudos y categorizado por puntaje técnicamente el proyecto, se elevará al COMITÉ DE SELECCIÓN pertinente.

**CAPÍTULO III****COMITÉ****ARTÍCULO 11.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS:**

Conforme lo previsto por el artículo 5° de la Ley de Cine el Consejo Asesor del INCAA tendrá a su cargo la elección de los miembros integrantes del COMITÉ, los que deberán ser seleccionados entre aquellos candidatos que se encuentren inscriptos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución INCAA N° 768-E/2018.

Los COMITÉS deben integrarse con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes visuales, quienes serán asistidos por técnicos del INCAA, y deberá respetar la diversidad de género y la representación federal.

De ese modo, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los integrantes debe ser mujer. En los casos en que se designe un comité que tenga un mínimo de DOS (2) integrantes mujeres deberá alternarse con el nombramiento de un próximo comité que tenga por lo menos un mínimo de TRES (3) integrantes mujeres.

Por otra parte, al menos DOS (2) integrantes del COMITÉ debe residir en alguna de las regiones del País establecidas en la Resolución INCAA N° 65/2017, excluida la Región centro metropolitana.

El COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS estará conformado por CINCO (5) miembros y tendrá la siguiente composición: UN/A (1) productor/a, UN/A (1) director/a, UN (1) guionista, UN/A (1) actor/actriz y UN/A (1) técnico/a. Los integrantes del comité deberán cumplir como mínimo con los siguientes antecedentes, sin perjuicio de los que se establezcan en cada convocatoria:

- PRODUCTOR/A: haber producido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción.
- DIRECTOR/A: haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción.
- GUIONISTA: haber sido el autor o coautor en una coautoría de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la titularidad de la obra, de al menos TRES (3) guiones que correspondan a otras tantas películas de largometraje de ficción.
- ACTOR/ACTRIZ: haber participado en al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción desempeñando roles principales o secundarios.
- TÉCNICO/A: haber trabajado en al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción como cabeza de equipo.

El COMITÉ otorgará el interés a los proyectos titulares de cada convocatoria y seleccionará los proyectos suplentes por cada convocatoria con su respectivo orden de mérito.

#### ARTÍCULO 12.- SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS:

Se observará el siguiente procedimiento:

1.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ: El Consejo Asesor designará, con la antelación suficiente, el/los COMITÉ/s anual/es, que tendrá/n competencia para expedirse en las convocatorias del año. El comité evaluará los proyectos que se hubieren presentado a cada convocatoria, sin importar su número, en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria. El comité deberá expedirse en el plazo que se determine en cada convocatoria.

2.- EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. EVALUACIÓN TÉCNICA. ENTREVISTA PERSONAL OPTATIVA. VOTACIÓN. DICTAMEN FINAL: El comité observará el siguiente proceso de selección:

2.1.- PRESELECCIÓN: cada uno de los integrantes del comité efectuará en forma individual una preselección de una cantidad equivalente al doble de proyectos a ser seleccionados. El proceso de preselección es individual, debiendo cada integrante del comité fundar por escrito, con respecto a cada caso cuáles fueron los aspectos del proyecto en los que basó su decisión. En ese sentido, deberá detallar en forma clara y pormenorizada en cada acta la consideración que le merece el guión cinematográfico, el diseño de producción, los antecedentes del director, del PRODUCTOR PRESENTANTE y la viabilidad económica-financiera del proyecto, fundando la conclusión arribada desde la generalidad y las incumbencias propias de su especialidad.

2.2.- REUNIÓN PLENARIA. ORDEN DE MÉRITO: el orden de mérito de los proyectos preseleccionados será establecido en reunión plenaria de comité, que podrá llevar una o más sesiones, en las que se intentará arribar a un acuerdo de consenso con respecto a la totalidad o parte de los proyectos a seleccionar. De no ser ello factible, por votaciones sucesivas para cada una de las posiciones que no pudieron ser fijadas por consenso, se irá estableciendo un orden de mérito.

2.3.- QUÓRUM: el comité tendrá la cantidad de sesiones que estime pertinentes para analizar los proyectos preseleccionados. En estos casos el quórum para sesionar será de la mitad más uno de la cantidad de miembros que lo integren. En aquellas sesiones en que se determine por votación el orden de mérito de los proyectos será inexcusable la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros del COMITÉ. El dictamen del COMITÉ se considerará debidamente fundada por la emisión del voto de sus miembros en las sesiones celebradas a tal fin. El dictamen del COMITÉ fundado en el resultado de la votación habida será inapelable.

2.4.- PROYECTOS SELECCIONADOS. PROYECTOS SUPLENTE: establecido el orden de mérito se considerarán seleccionados aquellos proyectos cuya posición en el mismo alcance a cubrir la cantidad de proyectos a ser seleccionados. Los casos subsiguientes y, en el orden de mérito establecido, serán considerados como suplentes y en el número máximo de DOS (2) suplentes por cada convocatoria. El COMITÉ DE SELECCIÓN emitirá un dictamen consignando los proyectos seleccionados.

2.5.- CONVOCATORIA DESIERTA: el comité no se encuentra compelido a cubrir la totalidad de proyectos a seleccionar, quedando habilitado para declarar total o parcialmente desierta la convocatoria.

En aquellos casos en que la selección se realice en el marco de lo dispuesto en la Resolución INCAA N° 65/2017 respecto de los proyectos mínimos por región, y alguna/s de la/s región/es no tuviese/n proyectos seleccionados,



el/los premio/s vacante/s se adicionará/n al llamado siguiente para la misma región, siempre y cuando el llamado se realice dentro del mismo año calendario.

En el caso en que en el último llamado del año calendario alguna/s región/es no llegara/n a completar la totalidad de los premios previstos para ese período, el/los premio/s vacante/s serán reasignados a otra/s región/es, priorizando aquellas que hubieren tenido menor cantidad de premios asignados y, en igualdad de condiciones, el orden de mérito.

2.5.- DICTADO DE RESOLUCIÓN: conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, determinado el orden de mérito del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, la Presidencia del INCAA dictará la Resolución pertinente en la que apruebe los proyectos de interés para el Organismo en cuanto a titulares y suplentes, exhibiéndose los resultados en la página Web del INCAA. La resolución que se dicte a tal efecto supondrá el interés suficiente para el otorgamiento del premio establecido según los términos del artículo 4.

#### ARTÍCULO 13.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. FACULTADES DE LA GERENCIA DE FOMENTO:

LA GERENCIA DE FOMENTO cuenta con amplias facultades para requerir al COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS que implementen las mecánicas de trabajo y frecuencia de sesiones necesarias de modo tal de obtener su resolución en tiempo y forma. De no dictaminar de acuerdo a dichas pautas, la GERENCIA DE FOMENTO podrá solicitar al Consejo Asesor el reemplazo de aquellos miembros que entienda como causantes del retardo o incumplimiento.

#### CAPÍTULO IV

#### PLAZOS DE PRODUCCIÓN. DESEMBOLSO DEL PREMIO

#### ARTÍCULO 14.- PLAZO DE PRODUCCIÓN:

En las producciones por convocatoria se establecen los plazos que se consignan a continuación siendo los mismos condición para habilitar los desembolsos de las cuotas del premio por parte del INCAA tal como se establece en el artículo 17.

**PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO CON EL INCAA:** el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá firmar convenio con el INCAA en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la publicación de la resolución de declaración de los ganadores y en forma previa al pago de la cuota "A". Dentro del plazo mencionado deberá acompañar asimismo el cronograma de producción que deberá respetar los plazos consignados en el presente artículo. La falta de suscripción del convenio en el plazo establecido o la no presentación del cronograma de producción dará lugar a la caducidad de la declaración de interés y la incorporación del suplente que en orden de mérito corresponda.

El INCAA se reserva la facultad de establecer en cada convocatoria las condiciones generales tendientes a garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que para el PRODUCTOR PRESENTANTE supone el presente régimen.

**PLAZO PARA INICIO DE PREPRODUCCIÓN:** el PRODUCTOR PRESENTANTE contará con un plazo de VEINTICUATRO (24) semanas para iniciar la preproducción contados a partir de la publicación de la resolución que designa ganadores al proyecto.

**PLAZO INICIO DEL RODAJE:** el PRODUCTOR PRESENTANTE contará con un plazo de DIECISÉIS (16) semanas para iniciar rodaje (lo que deberá ser debidamente acreditado) contado a partir de la percepción de la cuota "A" del premio asignado en la convocatoria.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA COPIA "A":** el PRODUCTOR PRESENTANTE contará con un plazo de TREINTA Y SEIS (36) semanas para la entrega de la copia "A" de la película. Este plazo será contado desde la fecha de inicio del rodaje.

#### ARTÍCULO 15.- PRÓRROGAS. INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS:

De mediar circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, EL PRODUCTOR PRESENTANTE podrá solicitar la extensión del plazo de inicio de preproducción por un período adicional de hasta DOS (2) meses y del plazo inicial de entrega de la copia "A" por un período de hasta CUATRO (4) meses. La petición deberá establecer un cronograma preciso de producción, en el caso de prórroga para inicio de preproducción o identificar las etapas pendientes de conclusión y proponer un cronograma preciso de terminación, en el caso de prórroga para presentación de la copia "A". En todos los casos se deberán acreditar debidamente las razones del retraso.

En caso de incumplimiento de los plazos previstos en el artículo precedente, se producirá la caducidad de la declaración de interés, lo cual supondrá la obligación del PRODUCTOR PRESENTANTE de restituir las sumas que hubiese percibido en concepto de premio por selección en convocatoria con más sus intereses a tasa descuento del Banco Nación, a TREINTA (30) días desde la fecha de la constitución en mora y hasta la efectiva devolución de las sumas adeudadas. El INCAA tendrá la facultad de compensar dichas sumas con otras acreencias que tenga el PRODUCTOR PRESENTANTE titular del largometraje.

Asimismo, los proyectos cuya declaración de interés hubiese caducado por el transcurso de los plazos referidos, igualmente que los clasificados sin interés, no contarán con los SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (tanto FIJO como VARIABLE) pero podrán ser clasificados por el COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS TERMINADAS al solo efecto de obtener el SUBSIDIO POR EXHIBICIÓN EN SALAS.

#### ARTÍCULO 16.- GARANTÍAS.

Para la liberación de las cuotas del premio el INCAA requerirá del productor garantías a satisfacción, las cuales podrán ser de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero público matriculado, o también seguros de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película, o por cada una de las etapas de producción en forma previa a la liberación de cada cuota del premio; designando en todos los casos al INCAA como beneficiario de la caución.

Las mismas deberán garantizar el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del premio del proyecto en cuestión, las que serán liberadas una vez devengados los subsidios por un monto equivalente al premio efectivamente liquidado.

Las garantías consistentes en propiedades inmuebles deberán presentarse dentro de los TREINTA (30 días) corridos de publicada la resolución de proyectos seleccionados y libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes. El productor se obliga a comunicar fehacientemente cualquier modificación y/o cambio ya sea por caso fortuito o fuerza mayor del bien dado en garantía. En el caso de presentación de garantías de propiedades inmuebles, si se tratase de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente al momento de presentación de las mismas el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía, a cuyo efecto deberán presentar con firma certificada la declaración que se aprueba como Anexo I.

Presentadas las garantías de que se trate la GERENCIA DE FOMENTO elaborará un análisis mediante informe de dichas garantías indicando en cada caso si las mismas resultan suficientes en base a los datos que resulten del registro de garantías para el caso de propiedades inmuebles. En dicho informe deberá analizarse la valuación económica y el alcance pecuniario de las garantías presentadas.

Cumplido ello, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS efectuará el estudio del/los títulos de propiedad, certificados de dominio y de inhibición presentados, y seguros de caución -cuando se trate del seguro de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película o por la primera de ellas-, según corresponda.

La liberación de la cuota A del premio implicará por parte del INCAA la aceptación de la garantía y la fianza en caso de corresponder.

#### ARTÍCULO 17.- PREMIO COMO PAGO A CUENTA DEL SUBSIDIO. DESEMBOLSO:

Todas aquellas producciones de convocatoria previa que hubiesen recibido declaración de interés por el respectivo COMITÉ DE SELECCIÓN resultan beneficiarias de un premio a cuenta del pago del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICO FIJO. Seguidamente se establece el cronograma de pago del monto del premio establecido en los respectivos llamados, bajo el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 14 y las condiciones que seguidamente se indican:

**Cuota A- INICIO DE PREPRODUCCIÓN.** Una vez acreditada la preproducción en el plazo correspondiente el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el VEINTE POR CIENTO (20%) del premio, bajo condición de que de las intervenciones de las GERENCIAS DE FOMENTO y DE ASUNTOS JURÍDICOS respecto de las garantías presentadas en los términos del artículo precedente surja que las mismas cumplen con los requisitos exigidos.

Al momento de tramitar la Cuota A se dará comienzo al trámite de la Cuota B, la cual se hará efectiva al momento en que se acrediten la totalidad de los requisitos establecidos para la liberación de la Cuota B.

**Cuota B- INICIO DE RODAJE.** Una vez acreditado el inicio de rodaje en el plazo pertinente el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del premio siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

-Acompañar la documentación relativa a altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la aprobación de los costos, razón por la cual deberá informarse de manera escrita y fundamentada toda modificación efectuada a fines de proceder a su oportuna aprobación.

- Presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota "A", debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- Acompañar el seguro de caución correspondiente a la presente etapa de producción, en caso de corresponder.

Cuota C- FIN DE RODAJE. Una vez acreditado el fin de rodaje el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el QUINCE POR CIENTO (15%) del premio, bajo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota "B", debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En forma previa al pago deberá dictarse la disposición de costos parciales, mediante la cual se debe reconocer el SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto de producción de la película. Asimismo, es condición para la liberación del pago que los gastos rendidos representen, como mínimo, un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del premio en concepto de gastos sobre masa salarial de personal técnico y artístico.

- Acompañar material bruto de la película de por lo menos CIENTO VEINTE MINUTOS (120) minutos de duración con variación de escenas de modo que dé cuenta del rodaje finalizado.

- Acompañar el seguro de caución correspondiente a la presente etapa de producción, en caso de corresponder.

Cuota D- COPIA "A". Una vez acompañada la copia "A" de acuerdo a la normativa vigente del INCAA, el PRODUCTOR PRESENTANTE queda facultado a percibir el QUINCE POR CIENTO (15%) del premio, bajo cumplimiento de las siguientes condiciones y previo descuento de la retención por reinversión establecida en la Ley de Cine:

- Acreditar que la entrega de la Copia "A" se haya realizado dentro del plazo pertinente.

- Presentar rendición de costos por el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción de la película. En forma previa al pago deberá dictarse la disposición de costos finales, mediante la cual se debe reconocer el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción de la película.

- Acompañar el seguro de caución correspondiente a la presente etapa de producción, en caso de corresponder.

## CAPÍTULO V

### ACREDITACIÓN DE EXHIBICIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. FACULTADES DEL INCAA

#### ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para devengar el SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS tanto FIJO como VARIABLE, una vez entregada la copia "A", el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá:

1- Poner a disposición del INCAA la película para asignar sala/s integrante/s de la red de Espacios INCAA para su estreno cinematográfico. Por su parte el INCAA informará al PRODUCTOR PRESENTANTE la fecha de estreno cinematográfico garantizando para el mismo la disponibilidad de una o más salas integrantes de la red de Espacios INCAA en la cantidad de vueltas que el Organismo disponga, pudiendo el PRODUCTOR PRESENTANTE gestionar por sí mayor cantidad de salas de exhibición cinematográfica distintas a los Espacios INCAA. Los costos de la totalidad del lanzamiento correrán por cuenta del PRODUCTOR PRESENTANTE. A opción del PRODUCTOR PRESENTANTE, éste podrá cumplir con el estreno cinematográfico informando que dará cumplimiento a las condiciones exigidas para Producciones destinadas a Audiencia Media, así como la fecha del referido estreno.

2- Poner a disposición del INCAA la película para su exhibición en forma no exclusiva en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (CINEAR ESTRENOS) en la plataforma CINEAR o la que en un futuro la sustituya en forma simultánea o con posterioridad al estreno de la película y la inclusión en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (CINEAR ESTRENOS) en la plataforma CINEAR o en plataformas en las que CINEAR se haya integrado con su propia identidad, por un usuario por única vez y de acuerdo al resto de las condiciones establecidas en la presente resolución. Por su parte el INCAA garantizará dicha exhibición por el lapso de OCHO (8) semanas, que devengarán SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE. El PRODUCTOR PRESENTANTE y el Organismo podrán acordar la extensión del plazo en el sistema transaccional (TVOD) sin devengamiento de subsidio.

Asimismo, y a los efectos de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para devengar SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá entregar un disco rígido que incluya la película en formato FULL HD (1920 x 1080p), si es que dicho recaudo no ha sido cumplimentado en oportunidad de entregar la copia "A" de la película de acuerdo al protocolo de entrega de copia "A" vigente.

El acceso al SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO y/o VARIABLE, implica la facultad del INCAA de exhibir la película en la red de Espacios INCAA, muestras, ciclos o festivales que este organice o que sean organizados por los distintos Ministerios, Embajadas, Secretarías de Cultura u otros organismos estatales. Se exime al PRODUCTOR PRESENTANTE de acompañar copias a estos efectos, siendo las mismas a cargo del INCAA.

Estas condiciones son obligatorias para esta modalidad de producción en tanto los PRODUCTORES PRESENTANTES resultan beneficiarios de un premio a cuenta del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO percibido durante la producción de la película. Sin perjuicio de ello, y en los casos en que el PRODUCTOR PRESENTANTE acredite debidamente la cesión de derechos de la película a una plataforma digital comercial

por suscripción en la República Argentina se podrá extender la inclusión en la plataforma CINEAR o la que en el futuro la sustituya por hasta un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses desde el estreno de la película. En estos casos dicha inclusión en una plataforma digital será considerada a los efectos del devengamiento del subsidio por medios electrónicos fijo.

#### ARTÍCULO 19.- FACULTADES DEL INCAA:

Por la concesión del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS de tipo FIJO y/o VARIABLE, así como el otorgamiento del premio a cuenta del mismo, y a los efectos de asegurar la exhibición de las películas beneficiarias de aquellos, el INCAA contará con las facultades, en carácter no exclusivo, que seguidamente se indican:

1- La facultad de exhibición de la misma en el Canal de Televisión del INCAA (señal CINEAR) o el que en el futuro lo reemplace, pudiendo el INCAA extender autorización a favor de la TV Pública y/o canales públicos nacionales, provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos se incluye el streaming del canal, es decir la visualización de la programación a través de Internet. Esta autorización comienza a los DOS (2) años del estreno cinematográfico y es por el lapso de CUATRO (4) años sin límites de pasadas.

2- La facultad de inclusión de la misma en el sistema de librería de la plataforma de VIDEO A DEMANDA del INCAA (plataforma CINEAR PLAY o en las que CINEAR PLAY se reproduzca con su propia identidad), sistema en el que los usuarios quedarán facultados a acceder a la película objeto de la presente autorización en forma gratuita con o sin publicidad o previo pago de acceso al conjunto total de la librería. Esta autorización comienza a los DOS (2) años del estreno cinematográfico y es por el lapso de OCHO (8) años.

#### CAPÍTULO VI

#### SUBSIDIOS POR EXHIBICIÓN EN SALAS Y SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

#### ARTÍCULO 20.- SUBSIDIO POR EXHIBICIÓN EN SALAS:

Este subsidio se encuentra vinculado al nivel de audiencia en la exhibición cinematográfica de la película nacional beneficiaria. A dichos efectos en la determinación de este subsidio se estará a lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

#### ARTÍCULO 21.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

En tanto este subsidio reconoce dos formas de asignación (por monto FIJO y por monto VARIABLE) se establece las siguientes formas de cálculo:

1- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO: supone la asignación de un monto FIJO tendiente al recupero del costo de producción de la película y siempre que el mismo no supere el porcentaje a aplicar sobre el costo de una película nacional de presupuesto medio o el costo reconocido por el INCAA, lo que sea menor.

En la resolución que establezca el calendario anual de convocatorias y las categorías se establecerán los topes de SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO correspondiente a cada una de ellas, los que en ningún caso podrán exceder el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

2- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO VARIABLE: supone la asignación de un monto VARIABLE resultante de la aplicación de la suma que por resolución se establezca, por cada transacción válida en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (CINEAR ESTRENOS) en la plataforma CINEAR o en plataformas en las que CINEAR se haya integrado con su propia identidad, por un usuario por única vez y de acuerdo al resto de las condiciones establecidas en la presente resolución. A los efectos del devengamiento de este subsidio será considerada transacción válida aquella que cumpla los requerimientos para ser considerada como tal según las políticas comerciales de la plataforma.

#### CAPÍTULO VII

#### MODO DE PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR EXHIBICIÓN EN SALAS Y SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

#### ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN DE LA PELÍCULA TERMINADA PARA EL DEVENGAMIENTO DE SUBSIDIOS.

Es requisito necesario para el devengamiento y pago los subsidios la clasificación de la película terminada en los términos establecidos en el Anexo I del Régimen General de Fomento.

#### ARTÍCULO 23. DESCUENTO DEL PREMIO ASIGNADO. MODO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SALDO:

Una vez estrenada la película, cumplidas las condiciones para el devengamiento de subsidios, y obtenido el reconocimiento definitivo de costos, estas producciones podrán percibir los saldos de subsidios que por cualquier naturaleza pudieran corresponder (subsidio de medios electrónicos o por recuperación industrial) de acuerdo al costo reconocido de la película. El saldo de subsidios que pudiera corresponder se liquidará de acuerdo al modo de pago establecido en los artículos 23 y 24, según sea el caso, previo descuento de la totalidad de las sumas

percibidas en concepto de premio y las que correspondan descontar en concepto de retención para ser destinada a la reinversión en los términos de la Ley de Cine.

#### ARTÍCULO 24.- MODO DE PAGO DEL SUBSIDIO POR EXHIBICIÓN EN SALAS:

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) se paga por trimestre calendario durante VEINTICUATRO (24) meses a partir del estreno comercial de la película, liquidándose los porcentuales que correspondan según el interés simple o especial asignado al largometraje. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o la suma que corresponda de acuerdo a los términos del artículo 32 de la Ley de Cine, se cancelará al finalizar el ejercicio presupuestario o en el momento del ejercicio financiero que el Organismo disponga en los términos del artículo citado.

#### ARTÍCULO 25.- MODO DE PAGO DEL SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

1- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO VARIABLE: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto VARIABLE que corresponda se cancelará al final del trimestre calendario en que se hayan cumplido las OCHO (8) semanas de exhibición en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (CINEAR ESTRENOS) o en la/s plataforma/s que se haya integrado con su propia identidad. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o la suma que corresponda de acuerdo a los términos del artículo 32 de la Ley de Cine, se cancelará al finalizar el ejercicio presupuestario o en el momento del ejercicio financiero que el Organismo disponga en los términos del artículo citado.

2- PRODUCCIONES CON SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO: el monto FIJO que corresponda será cancelado por compensación al finalizar el trimestre calendario en el que se hubieren acreditado las condiciones para la percepción del mismo.

## TÍTULO II

### PRODUCCIONES DE PELÍCULAS NACIONALES DE AUDIENCIA MEDIA

#### ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

1- Para devengar el SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO, el productor deberá:

1.1- Estrenar la película en salas cinematográficas comerciales, debiendo realizarse exhibiciones de la película al menos durante SIETE (7) días de exhibición efectiva, no computándose las realizadas por exhibidores ambulantes. En el caso de tratarse de películas nacionales de ficción y animación deberá exhibirse al menos en CINCO (5) salas cinematográficas simultáneamente, mientras que para las películas nacionales de documental no será necesaria la exhibición simultánea de salas cinematográficas. El estreno y exhibición en salas cinematográficas comerciales deberá ser acreditado mediante las declaraciones juradas remitidas por los exhibidores.

1.2- Acreditar fehacientemente la exhibición comercial en el territorio de la República Argentina en otros medios de exhibición tales como inclusión en plataformas digitales comerciales por suscripción de Video a Demanda en sus distintas modalidades, acompañando la documentación que acredite dicha circunstancia. Esta acreditación puede realizarse desde la primera semana de exhibición y en el plazo máximo de DOS (2) años desde la fecha de estreno.

2- En la presente modalidad el acceso al SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE es opcional.

En caso de optar por acceder al SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE, una vez estrenada la película y en un plazo no mayor a DOCE (12) meses, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá poner la misma a disposición del INCAA para su inclusión en forma no exclusiva en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (CINEAR ESTRENOS) en la plataforma CINEAR o en plataformas en las que CINEAR se haya integrado con su propia identidad. El INCAA y el PRODUCTOR PRESENTANTE determinarán en conjunto la fecha de inclusión de la película en la plataforma en el sistema transaccional y su permanencia. Sin perjuicio de ello, por cuestiones de política de programación, el INCAA se reserva la facultad de no asignar fecha de inclusión en la plataforma hasta pasados los NOVENTA (90) días desde la fecha de puesta a disposición de la misma por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE. Por su parte el INCAA garantizará dicha exhibición por el lapso de OCHO (8) semanas, que devengarán SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE. El PRODUCTOR PRESENTANTE y el Organismo podrán acordar la extensión del plazo en el sistema transaccional (TVOD) sin devengamiento de subsidio. La inclusión en este sistema dará por cumplido el punto DOS (2) del presente artículo para el acceso al SUBSIDIOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS de tipo FIJO.

En este contexto, y a los efectos de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para devengar SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá entregar un disco rígido que incluya la película en formato FULL HD (1920 x 1080p), si es que dicho recaudo no ha sido cumplimentado en oportunidad de entregar la copia "A" de la película de acuerdo al protocolo de entrega de copia "A" vigente.

El acceso al SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO y/o VARIABLE implica la facultad del INCAA de exhibir la película en la red de Espacios INCAA, muestras, ciclos o festivales que este organice o que sean organizados



por los distintos Ministerios, Embajadas, Secretarías de Cultura u otros organismos estatales. Se exige al PRODUCTOR PRESENTANTE de acompañar copias a estos efectos, siendo las mismas a cargo del INCAA.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. REPRESENTACIÓN FEDERAL Y DE GÉNERO:

Establecer de modo transitorio que por el período de CINCO (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución que los integrantes del Comité de Selección de Proyectos que se correspondan con los mínimos de representación federal y de género podrán ser designados si cumplen con los siguientes antecedentes mínimos:

- PRODUCTOR/A: haber producido y estrenado comercialmente al menos DOS (2) películas de largometrajes de ficción o UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.

- DIRECTOR/A: haber dirigido y estrenado comercialmente al menos DOS (2) películas de largometrajes de ficción o UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.

- GUIONISTA: haber sido el autor o coautor en una coautoría de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la titularidad de la obra, de al menos DOS (2) guiones que correspondan a otras tantas películas de largometraje de ficción o a UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.

- ACTOR/ACTRIZ: haber participado en al menos DOS (2) películas de largometraje de ficción desempeñando roles principales o secundarios, o en UNA (1) película de largometraje de ficción y por lo menos en UNA (1) serie de ficción de por lo menos ocho (8) capítulos.

- TÉCNICO/A: haber trabajado en al menos DOS (2) películas de largometraje de ficción como cabeza de equipo.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- Incorporar en el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 el siguiente párrafo: "A los fines de comprobar la residencia en la región pertinente se faculta la presentación de al menos DOS (2) avales institucionales que acrediten la efectiva residencia en la región de que se trate".

ARTÍCULO 29.- Determinar que la presente Resolución resultará aplicable a las convocatorias que se establezcan a partir de su entrada en vigencia. No resultan aplicables a futuras convocatorias las previsiones de la Resolución INCAA N° 1/2017 vinculadas a producciones con asignación de subsidios por CONVOCATORIA PREVIA en todo aquello que se encuentre en contraposición a lo establecido en la presente. Asimismo, no resultan aplicables las previsiones de la presente resolución a todo proyecto que haya resultado seleccionado en una convocatoria establecida con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 30.- Derogar el artículo N° 39 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 en todo lo relativo a producciones de AUDIENCIA MEDIA, estableciendo que lo previsto en el artículo 26 de la presente Resolución resulta aplicable a todas las películas de dicha modalidad de producción que no hubieran acreditado medios electrónicos a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 31.- Aprobar el Anexo I identificado como IF-2018-33762769-APN-GFPA#INCAA, el cual a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 32.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 33.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 542/2018****RESOL-2018-542-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-18905661-APN-DNMYMPRC#MJ, la Ley N° 26.589, el Decreto Reglamentario N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio N°2536 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución M.J. y D.H. N° 1196 del 18 de junio de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley mencionada en el Visto se estableció de manera definitiva la mediación como procedimiento obligatorio y previo a la instancia judicial, determinándose en su artículo 42 que la incorporación al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN requeriría el pago de una matrícula anual.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1467/11 reglamentario de la Ley N° 26.589, facultó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a establecer las matrículas y aranceles previstos por dicha Ley.

Que el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 1467/11, señala que este Ministerio deberá fijar el monto, fecha, forma y acreditación del pago de la matrícula anual de toda persona física o jurídica que se incorpore al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, autorizando una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que se fije para mediadores y profesionales asistentes que acrediten el padecimiento de una discapacidad física, mediante certificado emitido por el MINISTERIO DE SALUD.

Que los artículos 12 y 13 in fine del Anexo I del Decreto N° 1467/11, entre otros, establecen los aranceles que debe afrontar la parte requirente al inicio de la mediación.

Que la parte reclamante al solicitar la intervención del mediador o hacerle entrega de la documentación, debe abonar a éste, en concepto de gastos administrativos, el monto que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, más el monto que insuma cada notificación a realizar, pudiendo el mediador suspender el curso del trámite hasta que los mismos sean satisfechos conforme lo establecido en el artículo 15 del Anexo I al Decreto N°1467/11.

Que según el artículo 4° del Anexo I del citado Decreto corresponde a este Ministerio establecer el arancelamiento para el trámite de certificación de firmas insertas en las actas finales de mediación, y en los acuerdos cuyos procesos de mediación realizados bajo la vigencia de la Ley N° 26.589.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.589, esta Cartera de Estado resulta competente para entender en la supervisión de proyectos y homologación de programas de formación y capacitación de mediadores y profesionales asistentes, como asimismo para determinar el monto del arancel que deberán abonar las Entidades Formadoras que los presenten.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 1196/2012, se aprobaron los montos de las matrículas, aranceles y gastos administrativos que se deben afrontar en el proceso de mediación.

Que debido a las variaciones sufridas en los costos de procedimiento, es conveniente efectuar una revisión de los montos fijados para su adecuación, por lo que resulta procedente dejar sin efecto la mencionada Resolución.

Que en función de ello resulta apropiado adoptar la "UNIDAD DE HONORARIOS DE MEDIACIÓN" (UHOM) instituida por el artículo 1° del Decreto 2536/2015, como pauta de referencia para determinar una adecuación permanente y previsible de los montos.

Que resulta conveniente que la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS calcule los nuevos montos y publique en su sitio web institucional el valor del UHOM, cuando se aprueben modificaciones en el valor de las Unidades Retributivas del SINEP.

Que también es necesario redefinir sistemas de pago, acreditación y situaciones de mora.

Que de igual forma, debe atenderse la situación de los gastos administrativos previstos en el artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1467/ 2011.

Que por todo lo expuesto corresponde establecer nuevas pautas arancelarias, de matrículas y gastos administrativos de la instancia de mediación dispuesta por la Ley N° 26.589 y su reglamentación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1467/11 y en los artículos 4°, 12, 13, 15, 32, 35 y concordantes de su Anexo I.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adóptase la “UNIDAD DE HONORARIOS DE MEDIACIÓN” (UHOM) instituida por el artículo 1° del Decreto N°2536/2015, como valor representativo a aplicar para fijar los montos de las matrículas, aranceles y gastos relacionados con el procedimiento de mediación.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los montos de las matrículas, aranceles y gastos que se detallan en la planilla, que como Anexo IF-2018-25654670-APN-DNMYMPCRC#MJ, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS que, a partir del 1° de enero de 2019, efectúe el nuevo cálculo de los montos del valor de la UHOM consignados en el Anexo IF-2018-25654670-APNDNMYMPCRC# MJ que forma parte de la presente resolución, conforme las modificaciones en el valor de las Unidades Retributivas del SINEP, y los publique en su sitio web institucional.

ARTICULO 4°.- A los efectos del artículo anterior se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a. La fijación de los nuevos montos consignados en el Anexo IF-2018-25654670-APNDNMYMPCRC# MJ, se realizará al primer día hábil del mes de enero de cada año, con el valor del UHOM vigente a esa fecha.

b. Al calcular los valores del mencionado Anexo, si el monto en pesos no resultare finalizado en centena, se efectuará el redondeo a la centena más próxima.

ARTICULO 5°.- Los pagos deberán ser ingresados mediante la Nota de Crédito específica para cada concepto, a la cuenta MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 4000/332 Ley N° 26.589 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en las sucursales que determine el organismo bancario y por toda otra modalidad que autorice este Ministerio. Para los casos en que se utilice una modalidad distinta al pago por ventanilla en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el interesado deberá adicionar a los montos aprobados en el artículo 1°, los costos propios del servicio.

ARTICULO 6°.- La falta de acreditación del pago de aranceles y gastos, en las oportunidades establecidas por las reglamentaciones respectivas y en el Anexo IF-2018-25654670-APN-DNMYMPCRC#MJ, acarreará la suspensión de los trámites o procedimientos, hasta su efectiva regularización.

ARTICULO 7°.- Para la cancelación de cualquier matrícula anual vencida, correspondiente a los distintos registros, el interesado, debe adicionar los intereses, al monto original de aquella, según la Tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 8°.- Déjase sin efecto la Resolución M.J. y D.H. N° 1196 del 18 de junio de 2012.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2018 N° 51500/18 v. 18/07/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 193/2018

#### RESOL-2018-193-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15987965- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 1.341 del 30 de diciembre de 2016, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 y RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.341 del 30 de diciembre de 2016 se modificaron los niveles de Reintegro a la Exportación aplicables a diferentes posiciones arancelarias.

Que por los Artículos 3°, 4° y 5° del citado decreto, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que revistan la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos; o que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” o con una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica, en los términos de los citados artículos.

Que de acuerdo al Artículo 6° del citado Decreto N° 1.341/16 corresponde al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias con relación a lo normado por el citado decreto, pudiendo a tal efecto requerir la intervención de otras dependencias ministeriales con competencia en la materia.

Que en ese marco, se dictó la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previéndose que correspondía a la ex -SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA expedir y suscribir los certificados para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” o con una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica.

Que por el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA se instruyó a la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a que, a través de la entonces SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, implemente un sistema de carga y trámite vía web de los documentos referidos en los Artículos 1° y 2° de la citada resolución; facultándose a la citada ex -Secretaría a sistematizar, de manera trimestral, la información contenida en los certificados y constancias de certificados emitidos en virtud de esa medida, pudiendo realizar los requerimientos necesarios para su cumplimentación.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA.

Que por Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA estableciéndose en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA a la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas.

Que atento las modificaciones estructurales producidas y a efectos de dotar de mayor eficiencia y celeridad a la operatoria a que se refiere la citada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA, resulta necesario y conveniente modificar los artículos pertinentes de la mencionada resolución y ampliar el plazo previsto para la presentación de los Certificados ante la Dirección General de Aduanas (DGA), como así también facultar a la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o aquella que en el futuro la reemplace o sustituya, para que modifique los Anexos II y III de la citada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de acuerdo a la naturaleza de los productos de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la expresión “SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA” por la de “Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA o aquella que en el futuro la reemplace o sustituya.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en la citada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA la expresión “SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA” por la de “SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o aquella que en el futuro la reemplace o sustituya.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo II de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA registrado con el N° IF-2017-02055002-APN-DSAVYGC#MA por el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-26238292-APN-DGC#MA, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo III de la referida Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA registrado con el N° IF-2017-02055179-APN-DSAVYGC#MA por el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-26238519-APN-DGC#MA, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Artículo 7° de la citada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA el siguiente párrafo: "Por otra parte, facúltase a la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o aquella que en el futuro la reemplace o sustituya, para que modifique los citados Anexos II y III de la presente resolución de acuerdo a la naturaleza de los productos de que se trate."

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Artículo 10 de la referida Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA el siguiente párrafo: "La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años. Cumplido dicho plazo, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA elevará un informe sobre los resultados de su aplicación y eventualmente, del mérito y conveniencia de renovar la misma."

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2018 N° 51455/18 v. 18/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 620/2018**

#### **RESOL-2018-620-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente EX 2018-14733851-APN-SRHYO-SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos Nros. 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 487 de fecha 06 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 487 de fecha 06 de julio de 2017, se designó con carácter transitorio al Señor Luis Alberto ROBERTO (DNI N° 16.594.290) en el cargo de Coordinador Operacional, de la Gerencia de Sistemas de Información, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador Operacional de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 717 del 12 de septiembre de 2017 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 757 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Prorrógase a partir del 07 de marzo del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 487 de fecha 06 de julio de 2017 del Señor Luis Alberto ROBERTO (DNI N° 16.594.290), en el cargo de Coordinador Operacional, de la Gerencia de Sistemas de Información, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°**.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°**.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°**.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 5°**.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. E/E Gerardo Gentile

e. 18/07/2018 N° 51664/18 v. 18/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 621/2018**

#### **RESOL-2018-621-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente EX 2018-14725449-APN-SRHYO-SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos Nros. 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 151 de fecha 03 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 151 de fecha 03 de marzo de 2017, se designó con carácter transitorio a la contadora Ruth Mariel LITMANOVICH (DNI N° 20.007.419) en el cargo de Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga, de la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.



Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 717 del 12 de septiembre de 2017 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 757 de fecha 28 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir del 07 de marzo del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 151 de fecha 03 de marzo de 2017 de la contadora Ruth Mariel LITMANOVICH (DNI N° 20.007.419), en el cargo de Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga, de la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. E/E Gerardo Gentile

e. 18/07/2018 N° 51663/18 v. 18/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más  
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras  
publicaciones.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 619/2018****RESOL-2018-619-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27245988-APN-SSPVNYMM#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA solicita la autorización para la excepción a la ley de cabotaje para la embarcación denominada "CABO PILAR" de bandera panameña, por un período de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, entre los días 13 de julio de 2018 y 9 de noviembre de 2018 inclusive, siendo la autorización que se otorga, de carácter precario.

Que la unidad de que se trata realizará tareas de transporte de petróleo crudo o fuel oil a granel.

Que habiéndose efectuado las consultas a las empresas y cámaras correspondientes, las mismas informan que no existe ofrecimiento de embarcación ni disponibilidad de bodega para la fecha solicitada, expresando de tal forma no tener objeciones respecto de la gestión en trato, motivo por el cual el presente trámite no vulnera los intereses del Estado Nacional.

Que las áreas y puertos de operaciones de la autorización en curso serán las de MONOBOYAS DE RIO CULLEN - SAN SEBASTIÁN - PUNTA LOYOLA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - CALETA OLIVIA - CALETA CORDOVA (COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT) - PUERTO ROSALES - PUERTO GALVAN - INGENIERO WHITE (MUNICIPIO DE BAHIA BLANCA) - ZONAS DE ALIJE (ALPHA - BRAVO - CHARLIE - DELTA) - DARSENA DE INFLAMABLES (DOCK SUD, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CENTRALES TERMICAS COSTANERA Y/O PUERTO NUEVO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SAN LORENZO - CAMPANA - ZARATE.

Que la presente autorización queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que determine la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el artículo 6 del Decreto -Ley N° 19492/44 de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional, ratificado por la Ley N° 12.980 y sustituido por la Ley N° 27.445, prevé la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha efectuado el análisis técnico y no tiene objeciones para proceder conforme a lo peticionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Ley N° 19.492/44, ratificado por Ley N° 12.980 y sustituido por Ley N° 27.445.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la excepción, con carácter precario, a la ley de cabotaje para la embarcación denominada "CABO PILAR" de bandera panameña solicitada por la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA, por un período de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, entre los días 13 de julio de 2018 y 9 de noviembre de 2018 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- La presente autorización comprende las áreas y puertos de operaciones de MONOBOYAS DE RIO CULLEN - SAN SEBASTIÁN - PUNTA LOYOLA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - CALETA OLIVIA - CALETA CORDOVA (COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT) - PUERTO ROSALES - PUERTO GALVAN - INGENIERO WHITE (MUNICIPIO DE BAHIA BLANCA) - ZONAS DE ALIJE (ALPHA - BRAVO - CHARLIE-DELTA) - DARSENA DE INFLAMABLES (DOCK SUD, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CENTRALES TERMICAS COSTANERA Y/O PUERTO NUEVO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SAN LORENZO - CAMPANA - ZARATE.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se concede queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine a tal fin la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNOMA; a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD; a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS- DIVISIÓN RESGUARDO, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA; a las ADUANAS OPERATIVAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, de la ciudad de BAHÍA BLANCA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; a la SECRETARÍA DE INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; al COMANDO DE OPERACIONES NAVALES y al COMANDO NAVAL DE TRÁNSITO MARÍTIMO de la ARMADA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 18/07/2018 N° 51492/18 v. 18/07/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 783/2018

#### RESOL-2018-783-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21119537-APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se solicita tramitar el acto administrativo para la convocatoria al CONCURSO FOTOGRÁFICO: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA".

Que entre las competencias asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL se encuentra la de proponer políticas y programas de apoyo y fortalecimiento, en planes de salvaguardia, gestión y promoción del patrimonio cultural inmaterial.

Que el requerimiento en cuestión se vincula a las acciones que viene realizando esa Dirección Nacional, en el marco de la CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL de la UNESCO 2003, aprobada por ARGENTINA mediante Ley N° 26.118.

Que el objetivo de esta acción es promover la sensibilización del público general y la participación de las comunidades, grupos y personas portadoras en el registro fotográfico del patrimonio cultural inmaterial de Argentina.

Que como producto asociado se prevé la compilación de las imágenes que cumplan con las Bases y Condiciones del Concurso en un Banco de Imágenes disponible en línea.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria al CONCURSO FOTOGRÁFICO: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA"; y apruébase el documento técnico de Bases y Condiciones y Formulario de Inscripción, que como Anexos I (IF-2018-33027403-APN-SECPC#MC) y II (IF-2018-33027357-APN-SECPC#MC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento de Bases y Condiciones del Concurso.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el gasto que demande la realización del CONCURSO FOTOGRÁFICO: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA", el que será imputado al programa 19, actividad 03 del presupuesto asignado para el año en curso, conforme al detalle que se consigna en el Anexo III (IF-2018-33027313-APN-SECPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2018 N° 51491/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA**  
**Resolución 1/2018**  
**RESOL-2018-1-APN-SPPP#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

Visto el expediente EX-2018-31640258-APN-DGD#MHA, la ley 27.328 y el decreto 118 del 17 de febrero de 2017 modificado por el decreto 936 del 14 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso w del artículo 9° de la ley 27.328, se prevé que, a los efectos de dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación de un contrato de participación público-privada, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, integrado por profesionales y/o representantes de universidades nacionales o extranjeras, en todos los casos, de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional e internacional en la materia, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes.

Que en el punto c) del apartado 13 del artículo 9° del anexo I del decreto 118 del 17 de febrero de 2017, se establece que los integrantes del panel técnico serán seleccionados por las partes entre aquellos profesionales universitarios en ingeniería, ciencias económicas y ciencias jurídicas que se encuentren incluidos en los listados de profesionales habilitados que a tal efecto llevará la entonces Subsecretaría de Participación Público Privada dependiente del ex Ministerio de Finanzas; y que esos listados se confeccionarán previo concurso público de antecedentes, el que deberá ser convocado conjuntamente por esa subsecretaría y la autoridad convocante de cada proyecto con la periodicidad que determine la referida subsecretaría.

Que en el punto s) del apartado 13 del artículo 9° del anexo I del decreto 118/2017, se contempla que hasta tanto se sustancien los concursos públicos de antecedentes y se conformen los listados de los profesionales, la mencionada ex subsecretaría y la autoridad convocante deberán confeccionar listados de profesionales provisorios.

Que en el artículo 96 del contrato de participación público privada a ser suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Transporte, y los adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la resolución 147-E del 26 de enero de 2018 de la Dirección Nacional de Vialidad (RESOL-2018-147-APN-DNV#MTR) para la Etapa 1 del Proyecto de Participación Público-Privada Red de Autopistas y Rutas Seguras ("Proyecto PPP RARS - Etapa 1"), se contempla la constitución de un panel técnico para la resolución de las controversias técnicas que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, integrado por tres (3) miembros, un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del proyecto, elegidos cada uno de ellos de común acuerdo por las partes de los listados de profesionales habilitados que debe llevar la Subsecretaría de Participación Público Privada.

Que, a los fines de confeccionar los mencionados listados provisorios garantizando la imparcialidad e independencia exigida para los integrantes de los paneles técnicos, la entonces Subsecretaría de Participación Público Privada solicitó colaboración técnica a las Facultades de Ingeniería, Ciencias Económicas y Derecho de la Universidad de Buenos Aires, las que prepararon los listados provisorios de profesionales habilitados para integrar los paneles técnicos que, por esta medida, se aprueban.

Que mediante el decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprimió el Ministerio de Finanzas, concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que, en virtud de lo previsto en el decreto 585 del 25 de junio de 2018, la Subsecretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Finanzas fue sustituida por la Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda.

Que la Secretaría de Participación Público Privada dio intervención a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo asignado por el Ministerio de Transporte para la realización de las acciones tendientes a la confección de los listados provisorios de profesionales habilitados para integrar los paneles técnicos mediante el “Convenio de Coordinación Administrativa entre el Ministerio de Transporte y la Dirección Nacional de Vialidad para el procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial – Etapa 1” celebrado el 12 de diciembre de 2017 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR).

Que la Dirección Nacional de Vialidad prestó conformidad a los listados provisorios de profesionales habilitados para integrar los paneles técnicos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta la medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el punto s) del apartado 13 del artículo 9° del anexo I del decreto 118/2017 modificado por el decreto 936 del 14 de noviembre de 2017, y en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por el decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los listados provisorios de profesionales universitarios en ingeniería, ciencias económicas y ciencias jurídicas habilitados para integrar los paneles técnicos a constituirse en el marco de los Contratos de Participación Público-Privada a ser suscriptos por la Dirección Nacional de Vialidad y los adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la resolución 147-E del 26 de enero de 2018 de la Dirección Nacional de Vialidad, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Transporte (RESOL-2018-147-APN-DNV#MTR), los que se adjuntan a la presente como anexo I (IF-2018-33012902-APN-SPPP#MHA), anexo II (IF-2018-33013517-APN-SPPP#MHA) y anexo III (IF-2018-33013971-APN-SPPP#MHA).

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Dirección Nacional de Coordinación Ejecutiva de Proyectos de Participación Público Privada dependiente de la Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda, la concentración de los antecedentes de cada uno de los profesionales que integran los listados provisorios que por esta medida se aprueban.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Luis Morea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2018 N° 51835/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 77/2018**

**RESOL-2018-77-APN-SECMA#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-32430573-APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de Marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 17.801, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 466 del 5 de Mayo de 1999, 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.801 estableció el régimen de los registros de la propiedad inmueble en general que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 466 del 5 de Mayo de 1999 aprobó el Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal Decreto N° 2080/80 – T.O. 1999, estableciendo los procedimientos a seguir para la implementación de las disposiciones de la Ley N° 17.801.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, en su artículo 2°, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, y en su artículo 6° facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del citado MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del aludido sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de Diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del 21 de Abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 25 de abril de 2016 y del 10 de mayo de 2016, respectivamente.

Que el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se encuentra alcanzado por la normativa mencionada, por lo que resulta necesario aprobar la implementación y establecer el uso obligatorio del módulo “Registro Propiedad Inmueble”

(RPI) en el citado REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, a partir del 15 de Agosto de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del módulo “Registro Propiedad Inmueble” – RPI– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como único medio electrónico de tramitación y registración de documentación en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.801 y por el Decreto N° 466 del 5 de Mayo de 1999 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el uso obligatorio del módulo “Registro Propiedad Inmueble” (RPI) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 15 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 18/07/2018 N° 51462/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 78/2018**

**RESOL-2018-78-APN-SECMA#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-33489208- -APN-SECMA#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.



Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que las Resoluciones Nros. 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del 1° de Julio de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.



Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 20 de Julio de 2018 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- 1) Registro Fitosanitario Algodonero
- 2) Registro de Firmas Elaboradoras, Distribuidoras, Importadoras, Exportadoras y Depósitos de Productos de Uso en Medicina Veterinaria, Droguerías y Elaboradores de Principios Activos
- 3) Registro Nacional de Firmas de Alimentación Animal

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 23 de Julio de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- 1) Registro Nacional de Puertos

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 23 de Julio de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- 1) Registro de Cooperación Internacional Educativa

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 1° de Agosto de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- 1) Registro de Fabricantes y Proveedores de componentes destinados a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables
- 2) Registro de PyMES
- 3) Registro Nacional de Exportadores y Productores de desperdicios y desechos de Cobre y Aluminio
- 4) Registro de árbitros institucionales del sistema nacional de arbitraje de consumo
- 5) Registro de Proveedores Adheridos al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC)
- 6) Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital
- 7) Registro de Fabricantes Locales de Bienes para la Industria Hidrocarburífera
- 8) Registro de Importadores y Fabricantes de Bicicletas
- 9) Registro de Organismos Certificadores y Laboratorios de Ensayo de Bicicletas
- 10) Registro del Sector Automotriz (R.S.A.)
- 11) Registro de Automotores Producidos Artesanalmente o en bajas series
- 12) Registro Ley 25924 - Régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos
- 13) Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos
- 14) Registro de Empresas MiPyMES
- 15) Registro de Agentes de Propiedad Industrial
- 16) Registro de Marcas
- 17) Registro Nacional de Incubadoras
- 18) Registro de Unidades Capacitadoras

- 19) Registro contratos llave en mano
- 20) Registro de Fabricantes e Importadores de Bicicletas
- 21) Registro de Fabricantes e Importadores de Cubiertas y Cámaras Neumáticas Nuevas de Bicicletas
- 22) Registro de importacion de autopartes al 2%
- 23) Registro de productores (Exención arancelaria 2%)
- 24) Registro de Organismos Certificadores y Laboratorios
- 25) Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes y Vehículos Completos
- 26) Registro para Fabricantes de Vehículos armados en etapas
- 27) Registro para Fabricantes e Importadores de Componentes, Piezas y Otros Elementos Destinados a Repuestos (Autopartes)
- 28) Registro para Fabricantes e Importadores de Vehículos, Acoplados y Semiacoplados
- 29) Registro para reconструкторes de autopartes
- 30) Registro para Representante Importador de Vehículos, acoplados y semiacoplados
- 31) Registro de Saldo Técnico de IVA
- 32) Registro de Desarrollo de Proveedores - REDEPRO
- 33) Registro Directorio de Consultores - DIRCON
- 34) Registro de Régimen de Empresas Ultra Electointensivas
- 35) Registro de árbitros institucionales del sistema nacional de arbitraje de consumo
- 36) Registro de Consultores
- 37) Registro de Contratos de Compra y Venta
- 38) Registro de Empresas Adheridas al Programa Energía Total
- 39) Registro de Expertos (Expertos PYME)
- 40) Registro de Importadores de Papa
- 41) Registro de Operadores de Instrumentos de Medición
- 42) Registro de Operadores de Soja Autorizados
- 43) Registro de Proveedores de Materiales para la Construcción
- 44) Registro de Subsidios e Incentivos (R.S.I.)
- 45) Registro de usuario SISCO-DJCP
- 46) Registro de usuarios régimen "Exporta Simple"
- 47) Registro del Programa Nacional para la Transformación Productiva
- 48) Registro General de Infractores de la Ley de Metrología
- 49) Registro Nacional de Defensa de la Competencia
- 50) Registro Nacional de Infractores
- 51) Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores
- 52) Registro Nacional de Representantes de Asociaciones Empresariales
- 53) Registro Nacional de Transparencia Comercial de Pepitas
- 54) Registro UCAP
- 55) Registro de Fabricantes de Automotores Artesanales

ARTÍCULO 5°.- Rectifíquese el registro incluido en el inciso b) del Artículo 4 de la Resolución RESOL-2017-111-APN-SECMA#MM de fecha 11 de noviembre de 2017, "Registro de Rúbrica de Libros – SRL", el que deberá llamarse:

- 1) Registro de Rúbrica de Libros.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 18/07/2018 N° 51490/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**Resolución 14/2018**  
**RESOL-2018-14-APN-STIYC#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO EX-2017-34306225-APN-SSP#MM del Ministerio de Modernización, el Decreto N° 798 de fecha 22 de junio 2016 y la Resolución N° 10 del 8 de junio de 2018 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 10-E/2018 se declaró la “apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones”, respecto del proyecto de “Reglamento Nacional de Contingencia” (IF-2018-22675441-APN-STIYC#MM).

Que el artículo 3° de la mencionada Resolución estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, para que los interesados realicen presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) conforme lo previsto en el por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias.

Que se han recibido presentaciones de AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), de Telecom Argentina S.A. y de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA) en las que solicitan la extensión del plazo previsto en el artículo 3° de la mencionada Resolución.

Que evaluado lo solicitado se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57/96 de la ex Secretaría de Comunicaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución 10/2018 del 8 de junio de 2018 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Maria Huici

e. 18/07/2018 N° 51486/18 v. 18/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA****Resolución 70/2018****RESOL-2018-70-APN-SIN#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28430179- -APN-DGD#MP, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y las Resoluciones Nros. 339 de fecha 22 de julio de 2016 y 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el "Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)" en la órbita de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de impulsar la industria y diversificar la matriz productiva nacional, a través del desarrollo de proveedores nacionales en sectores estratégicos que contribuyan a la generación de mayor valor.

Que, por la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo del "Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", con el objeto de reglamentar los términos, condiciones procedimientos que lo rigen.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificatorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus objetivos.

Que la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se encuentra la de coordinar el desarrollo de proveedores locales, fortalecer la oferta de bienes industriales para satisfacer las demandas de los Grandes Proyectos de Inversión.

Que en el ámbito de la citada Subsecretaría se encuentra la Dirección de Desarrollo de Proveedores quien entre sus responsabilidades primarias tiene la de entender en el control de planes y programas referidos a los regímenes de desarrollo de proveedores.

Que en relación con la normativa citada y a los fines de reordenar las competencia asignadas oportunamente, deviene necesario adecuar la normativa que regula el procedimiento de inscripción, solicitudes y asignación de beneficios sus plazos, condiciones así como las directrices a las que deben sujetarse las partes intervinientes respecto de las fiscalizaciones y las sanciones que de ellas pudieren derivarse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por las Resolución N° 339/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como IF-2018-28609583-APN-DDPR#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 390/2018**  
**RESOL-2018-390-APN-SECPYME#MP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-18618151- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de agosto de 2017, la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T N° 30-71467266-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-24543077-APN-DNSBC# MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-22768494-APN-DNSTYP#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-22756844-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el País (D2) y en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS UNO (201) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-22756844-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-22756844-APN-DNSTYP#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (7,16 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe (IF-2017-22768494-APN-DNSTYP#MP) y haber realizado exportaciones en un CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (55,67 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-22756844-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T N° 30-71467266-1) e inscribase a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS UNO (201) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos,

de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (55,67 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ASSERTIA SOLUTIONS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma ASSERTIA SOLUTIONS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 18/07/2018 N° 51463/18 v. 18/07/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 143/2018**

#### **RESFC-2018-143-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° 33.559 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por



sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: “...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...”.

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: “...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...”.

Que el presente Expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., en fecha 30 de enero de 2018.

Que, a tal efecto, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que la PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales con la firma de Contador Público Nacional y con informe del auditor, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir a la empresa PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar, notificar a PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 18/07/2018 N° 51665/18 v. 18/07/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 144/2018**

#### **RESFC-2018-144-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 32.153, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2017, el Intendente del Partido de General Madariaga junto con la Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (en adelante, OMIC) del mismo partido, interpusieron un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017 por considerar improcedente la exclusión del Partido de Gral. Madariaga de las subzonas mencionadas en la misma a los fines de la modificación de sus umbrales de consumo.

Que, en cuanto a la legitimación invocada para la presentación del recurso en cuestión, los recurrentes invocaron lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos y diferentes preceptos del ordenamiento jurídico, concluyendo que se consideraban vulnerados -mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017- derechos subjetivos e intereses legítimos de todos lo que habían iniciado y llevado adelante el pedido de recategorización como zona fría de los partidos de Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.

Que, asimismo, indicaron: "...Resulta entonces una 'obligación constitucional' de las Autoridades de la Nación 'proveer' a la tutela de consumidores y usuarios (arts. 42 Const. Nac. y 38 Const. Pcia. de Bs As.) y, en virtud de las mismas, las facultades que posee este Municipio de defender intereses colectivos...".

Que, entre sus argumentos, expusieron que al ser excluido -el Partido de General Madariaga- de la "Subzona tarifaria Bahía Blanca y 25 Partidos de la Provincia de Buenos Aires" se configuraba un trato discriminatorio y se acrecentaba el impacto sobre el costo del servicio que debían afrontar la mayoría de los usuarios de la zona quienes se veían obligados a permanecer en la categoría "R 3.4" por el hecho de calefaccionarse de marzo a noviembre de cada año.

Que indicaron que la definición de la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017 había sido "...visiblemente parcial, arbitraria e irrazonable, sobre todo si se tiene en cuenta que han sido beneficiados partidos vecinos, con similares condiciones climáticas y sensación térmica promedio...".

Que, asimismo, expresaron que a los usuarios del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires se les aplicaba un parámetro de consumo equivalente al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Noroeste del País, lo que denotaba una incongruencia cuando en comparación, los registros térmicos de ambos lugares no coincidían en absoluto.

Que, además de citar preceptos normativos de la Ley N° 24.076 y precedentes dictados por este Organismo (Resolución ENARGAS N° I/730 del 23/04/2009), hicieron mención a la Norma IRAM 11.603 de "Acondicionamiento térmico de edificios – Clasificación bioambiental de la República Argentina" a los efectos de clasificar el Partido de General Madariaga dentro de las zonas bioambientales allí definidas.

Que, en conclusión, indicaron que creían razonable y justo que se incluyera al Partido de General Madariaga dentro del esquema de umbrales de consumo adoptado por la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017.

Que, junto con su presentación, acompañaron como prueba documental: a) Copia de nota de Camuzzi Gas Pampeana S.A. N° CGP/MDP/CG/Madariaga/0069/2017 en la que esa Licenciataria informa que la temperatura promedio anual de usuarios residenciales categoría 3.4 en base a consumos correspondientes a 2016 asciende a 2653 m3; b) copia de las Actuaciones ENARGAS N° 14.439/2016 y N° 8931/2017 en las que ese Municipio solicitó, respectivamente, recategorización y reconsideración de lo dispuesto en el Informe Intergerencial GD/GRGC/GDyE/GAL N° 422/16 en relación al Partido de General Madariaga; c) copia de nota de Camuzzi Gas Pampeana S.A. N° MDL/AC/EM/LF/gt N° 68/2017 en la que esa Licenciataria informa el porcentaje de usuarios residenciales por categorías; d) copia de la Resolución ENARGAS N° I/730 del 23 de abril de 2009; y e) copia de la Norma IRAM N° 11.603.

Que, asimismo, como prueba informativa solicitaron que fueran librados oficios a Camuzzi Gas Pampeana S.A. a efectos de que esa Licenciataria informara si se habían realizado los estudios técnicos pertinentes "...que hayan permitido analizar la inclusión del Partido de Gral. Madariaga en la Resolución n° 4343/2017, en caso afirmativo adjunte al presente los mismos", y al Servicio Meteorológico Nacional a efectos de que elevara un informe histórico de temperaturas del Partido de General Madariaga durante período invernal, desde 2012 hasta 2016, y un cuadro comparativo histórico de temperaturas entre Gral. Madariaga y las localidades comprendidas en la segmentación "Subzona 25 Partidos de la Provincia de Buenos Aires".

Que, a efectos de acreditar el carácter invocado por el Intendente, fueron adjuntadas copia de su Documento Nacional de Identidad, copia certificada del Acta de Transmisión de Mando de fecha 10 de diciembre de 2015 y del diploma de proclamación como Intendente a favor del Sr. Carlos Esteban Santoro.

Que, respecto de la Responsable de la OMIC, fue acompañada una copia certificada de un convenio suscripto entre el Dr. Marcos Adrián Jovanovic como Intendente Municipal Interino y Milagros Amelia Zannini como responsable de la OMIC de General Madariaga.

Que cabe mencionar que la vigencia de dicho convenio se encontraba vencida al momento de interpuesto el presente trámite ante este Organismo.

Que, en atención a ello, por medio de Nota ENARGAS GAL N° 9725 del 06 de octubre de 2017 el ENARGAS requirió a la Dra. Milagros Amelia Zannini que, previo a la resolución del Recurso interpuesto, acreditara el carácter invocado remitiendo las constancias que determinaran la vigencia de su titularidad al frente de la Oficina Municipal en cuestión.

Que, consecuentemente, con fecha 24 de octubre de 2017 y mediante Actuación ENARGAS N° 25.483/2017, la Dra. Zannini acompañó copia certificada de un nuevo convenio suscripto con el Municipio de General Madariaga, a efectos de acreditar la vigencia de su titularidad como responsable de la OMIC referida, de acuerdo al carácter invocado en su presentación.

Que corresponde primeramente merituar los antecedentes del caso, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico vigente con el fin de lograr -superados los inconvenientes de índole formal- el dictado de una decisión legítima sobre el fondo del asunto.

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, se dictó la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017 que estableció umbrales de consumo correspondientes a las categorías de usuarios residenciales para las zonas geográficas delimitadas en su Anexo I como subzonas tarifarias Bahía Blanca, Buenos Aires, Cuyo – Provincia de Mendoza-, Salta y diferentes localidades de la Provincia de Jujuy y Salta, correspondientes a la Región Puna.

Que, tales zonas, fueron las que primeramente resultaron analizadas por este Organismo resultando las mismas pasibles de los cambios de umbrales en base a estudios de comportamiento de los consumos residenciales de gas desarrollados, al examen de registros históricos de temperaturas y de su asociación a la evolución de la demanda de gas residencial (conf. Informe Intergerencial GD/GRGC/GDyE/GAL N° 422/16 e Informe Intergerencial GD/GRGC/GDyE/GAL N° 76/16).

Que, recordemos a su vez, que el artículo 2 de la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017 estableció que las Licenciatarias de Distribución deberán realizar los estudios técnicos pertinentes que permitan analizar las

solicitudes formuladas respecto de eventuales modificaciones de umbrales de consumo para áreas geográficas no contempladas en la Resolución utilizando, a tales fines, los parámetros establecidos en el Informe Intergerencial GD/GRGC/GDyE/GAL N° 422/16.

Que, del análisis efectuado sobre la pretensión incoada, cabe concluir que la disconformidad de los impugnantes no radica sobre lo que ha establecido la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017, sino en realidad respecto de lo que no ha sido considerado en su decisorio.

Que, en estos términos, el perjuicio está fundado en la no inclusión de General Madariaga dentro de los parámetros analizados para resolver como lo hizo el ENARGAS respecto de otras localidades y no en una afectación concreta y directa por aquello establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017.

Que al Municipio en cuestión le afecta –concretamente- aquello que no resolvió este Organismo.

Que, en este sentido, vale mencionar que siempre existió la posibilidad de peticionar de acuerdo a los términos definidos por este Ente Regulador y obtener una respuesta concreta con el análisis respectivo a las condiciones climáticas de la zona de que se trate.

Que entonces mediante el dictado de la Resolución mencionada, de ningún modo se cercenó la posibilidad de entablar presentaciones o reclamos para la obtención de un análisis, una respuesta y una eventual recategorización en caso de corresponder.

Que, habida cuenta de ello, los antecedentes del caso no logran demostrar la realización de ninguna tramitación ante la distribuidora zonal en los términos del artículo 2 de citada Resolución, lo que hubiera correspondido para habilitar así la vía reclamatoria procedente, con el fin de obtener una eventual modificación de umbrales de consumos de la zona de General Madariaga.

Que los mecanismos previstos en este sentido tratan de que en el marco de un procedimiento se efectúe el reconocimiento de un derecho ante la ausencia de actos o reglamentos al respecto.

Que en el caso, teniendo la intención los recurrentes de solicitar que se atienda a una pretensión que no ha merecido un pronunciamiento de este Organismo, debió optarse por la vía del reclamo administrativo previo de los artículos 30 a 32 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos a fin de obtener una respuesta positiva, agotando la instancia previa ante la Licenciataria conforme el procedimiento previsto; y no la vía impugnatoria respecto de la Resolución que habilita el cambio de umbrales en otras localidades, toda vez que el agravio de los presentantes radica en su no inclusión, no en lo que resuelve el acto impugnado.

Que, a esta altura del análisis, es claro que las razones que llevaron a la emisión de la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017 nunca fueron óbice ni para que se realizaran otras consultas sobre casos diferentes de los contemplados en el precedente, ni para que este Organismo continúe realizando los estudios y análisis que se consideren necesarios para el resto del territorio nacional.

Que, en tal sentido, la labor de este Ente Regulador se encuentra orientada a continuar con el análisis de un esquema de umbrales de consumo para todas las categorías de usuarios del país con un criterio de equidad entre las distintas zonas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas de cada lugar, y que movilice a los usuarios a un uso racional y eficiente del gas en Argentina.

Que ello no obstó a que, en una primera instancia, se resolviera sobre una serie de localidades sobre las que se contaba con los datos necesarios y suficientes para ello.

Que, en consecuencia, cabe concluir que la intervención de este Organismo respecto de las zonas geográficas mencionadas ut supra, en modo alguno se tradujo en un trato discriminatorio en relación a localidades no contempladas en la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017, ni tampoco restringió la posibilidad de que aquellos interesados pudieran plantear ante su respectiva Distribuidora zonal su requerimiento para realización de estudios técnicos pertinentes, cuestión expresamente prevista en el Art. 2° del acto impugnado.

Que, en atención a lo antedicho y sin perjuicio de los argumentos técnicos expuestos por los reclamantes referidos a la incorporación de General Madariaga en el esquema de umbrales de la Resolución recurrida, corresponderá que sea realizada la consulta respectiva en los términos del art. 2 de la misma a efectos de que se canalicen las tramitaciones que correspondan para analizar eventuales modificaciones de umbrales de consumo.

Que, así las cosas, no corresponde la apertura a prueba en los términos del ofrecimiento efectuado por los impugnantes en atención a que, por las razones expuestas, no existen en esta oportunidad cuestiones fácticas que acreditar.

Que, sin perjuicio de las consideraciones expuestas precedentemente, a continuación serán efectuadas algunas menciones referidas a la vía impugnativa y a la legitimación activa de los reclamantes.

Que, de un primer análisis, surge que el Intendente de General Madariaga y la Responsable de la Oficina Municipal no han calificado correctamente la vía empleada para impugnar la resolución cuestionada, toda vez que el

contenido del referido acto es de alcance general, complementaria de la disciplina general del servicio público aquí en cuestión, respecto de aquellas localidades no incluidas expresamente en el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017.

Que, conforme ello, el mecanismo de impugnación administrativa para este tipo de actos (de alcance general) es el previsto en el Art. 24 inc. a) de la Ley N° 19.549 y en el Art. 83 del Decreto N° 894/2017, el cual la doctrina comúnmente denomina como “Reclamo Administrativo Impropio” o simplemente “Reclamo Impropio”, ya que no es propiamente un “recurso”, no obstante constituir un requisito previo necesario para poder habilitar la instancia judicial.

Que, en tal orden de ideas, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: “una razonable hermenéutica de los principios de dicha ley (la LNPA) y su reglamento lleva a sostener que se estableció un sistema de impugnación de los actos administrativos de alcance particular, incluidos los actos de ejecución o aplicación de actos generales, consistente en el otorgamiento de recursos administrativos, que exigen su agotamiento para habilitar la ocurrencia del Poder Judicial; y otro régimen diferente para la impugnación directa de los actos de alcance general, mediante un reclamo impropio y su denegatoria –irrecurrible– como único recaudo para acceder a la instancia judicial. Presuponer el abandono de ese doble sistema general sin mención expresa del legislador no resulta prudente” (Dictámenes 235:143).

Que, del mismo modo, la doctrina mayoritaria ha aceptado pacíficamente tal interpretación: “Los cauces formales de impugnación administrativa de actos de alcance general son dos: el denominado ‘reclamo impropio’ y el recurso. El primero es admisible cuando se ataca directamente el acto general; el segundo, actúa por conducta de un acto concreto de aplicación (omissio medio)” (“La ‘dispensa’ del reclamo impropio como recaudo habilitante de acceso a jurisdicción”, de Patricio Sammartino).

Que, también los tribunales, así se han manifestado: “Uno de los aspectos esenciales de la impugnación directa de actos de alcance general es que no está sometida a plazo alguno, por ello tampoco el reclamo impropio contiene un plazo para su interposición siendo además irrecusable, y habilita la instancia judicial” (CNCont. Adm., Sala V, “Transportadora de Gas del Norte c/ ENARGAS s/ Resolución 19/93”).

Que, ahora bien, al formar parte el denominado reclamo impropio del procedimiento administrativo no podemos desconocer que debe regir en toda su amplitud el principio de informalismo (artículo 1°, inc. c) de la LNPA y allí debe encaminarse toda interpretación con relación a la presentación del reclamo.

Que, en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha manifestado “los reclamos deben proveerse, tramitarse y resolverse cuando resulte indudable la impugnación de actos de alcance general, hechos, omisiones, etc., cualquiera sea la denominación que se le dé al reclamo; ello así, con fundamento en el principio de informalismo a favor del particular, que rige en el procedimiento administrativo e interpretando los artículos 24 inc. a), 30 y 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos..” (Dictámenes 244:287).

Que, en atención a lo explicitado, corresponde re-caratular y re-encuadrar la vía impugnatoria intentada por las partes considerando que lo interpuesto es un Reclamo Impropio en los términos del artículo 24 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, sin perjuicio de la aplicación del principio de informalismo citado, resulta igualmente necesario analizar la aptitud de los referidos Intendente y la titular de la OMIC para intervenir en el marco del presente reclamo.

Que cabe decir que el Intendente de General Madariaga y la Responsable de la Oficina Municipal han acreditado la personería invocada.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 inc. a) de la LNPA establece que el reclamo será procedente siempre y cuando el reglamento afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente derechos subjetivos del particular, como facultad reconocida por el ordenamiento jurídico para exigir de las demás un determinado comportamiento.

Que, así, cuando un particular ha sido perturbado en su esfera vital de intereses por una actuación administrativa ilegal el ordenamiento lo apodera con un derecho subjetivo dirigido a la eliminación de ese actuar ilegal.

Que al respecto la doctrina ha manifestado “La administración debe haber perturbado la ‘esfera vital’ de intereses del particular, lo cual habilitará para interponer el respectivo recurso administrativo (...). Por ser presupuesto necesario de la acción contencioso administrativa, a fin de legitimar a un particular en el proceso recursivo, se debe verificar la afectación del derecho, para lo cual deberá comprobarse el perjuicio (no necesariamente patrimonial) que dicha afectación le ocasiona.” (“Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos”, de Armando Canosa, Ed. Abeledo Perrot, pág. 174).

Que podría decirse que estos extremos, en el caso particular, no se están configurando en tanto ni el Intendente ni la titular de la OMIC antes mencionados han logrado acreditar una afectación a un derecho subjetivo en forma cierta e inminente de acuerdo a los términos exigidos por la norma precitada.

Que se trata de que los particulares aleguen un interés personal y directo, amén de la existencia de un agravio concreto y específico, abonando de esta forma la tesis restrictiva de la legitimación impugnatoria dentro del reclamo impropio.

Que, ahora bien, es posible afirmar hoy que la doctrina mayoritaria se inclina por considerar que la legitimación debe ser amplia y abarcar las distintas categorías que la informan dentro del procedimiento administrativo y del proceso en general.

Que, en tal contexto, se ha manifestado "...propugnamos un criterio de legitimación amplia también en materia de impugnación de reglamentos, porque en forma más patente se hace presente aquello del resguardo de la legalidad en la actuación administrativa, y además, porque las condiciones de acceso a cualquier procedimiento administrativo hace a la protección del principio de tutela administrativa efectiva..." ("Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos", de Armando Canosa, Ed. Abeledo Perrot, pág. 574).

Que, así, corresponde recordar la letra y el objetivo del artículo 43, segundo párrafo de la Constitución Nacional y la elaboración doctrinaria y jurisprudencial en cuanto a la flexibilización de la apreciación de las causales de admisibilidad de las acciones colectivas.

Que, al respecto, vale recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Halabi, Ernesto c/PEN, Ley 25.873 – decreto 1563/04 s/amparo ley 16.986" señaló que el mencionado segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional admitía una categoría de derechos conformada por aquellos de incidencia colectiva referente a intereses individuales homogéneos – entre otros los de usuarios y consumidores- en cuyo caso existe un hecho, único o continuado, que provoca lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos, salvo en lo que hace a la prueba del daño.

Que, asimismo, el máximo tribunal ha establecido que ante la falta de una ley que regule efectivamente estas acciones de clase la disposición constitucional es claramente operativa y resulta obligatorio darle eficacia cuando se aporta una afectación a un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular.

Que, del mismo modo, se indicó que la acción también procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, existe un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados.

Que lo expuesto hasta aquí debe ser entendido conforme la aplicación del principio de legalidad objetiva, el que como tal, resulta ser rector del procedimiento administrativo.

Que recordemos que tal principio se traduce en la exigencia de que el accionar de la Administración se realice de acuerdo a las normas y valores del sistema jurídico.

Que la sujeción de la Administración a la ley constituye uno de los principios capitales del Estado de derecho (CSJN, 19/11/92, "Naveiro de la Serna de López", JA, 1993-II-536). De esta forma se tiende no solo a la protección de los intereses de las recurrentes o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva manteniendo el imperio de la legalidad del procedimiento administrativo.

Que, en atención a todo lo relatado, cabe considerar la legitimación activa "extraordinaria" de ambos reclamantes en los términos referidos anteriormente; esto es artículo 43, 2do párrafo de la Constitución Nacional y conforme fueran acreditadas sus respectivas designaciones.

Que, asimismo, cabe destacar que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación; por el Artículo 24 a) del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y su reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Recaratular y reencuadrar la vía impugnatoria intentada como Reclamo Impropio en los términos del artículo 24 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 2°:** Rechazar por improcedente el Reclamo Impropio interpuesto por el Intendente del Partido de General Madariaga, Sr. Carlos Esteban Santoro, y la Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Partido de General Madariaga, Sra. Milagros Amelia Zannini, contra la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017.

**ARTÍCULO 3°:** Considerar pertinente la intervención previa de la Licenciataria Camuzzi Gas Pampeana S.A. en los términos del Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017, a efectos de que se canalicen las tramitaciones



que correspondan para analizar eventuales modificaciones de umbrales de consumo y recategorización del Municipio de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Notificar la presente Resolución a la Municipalidad de General Madariaga, a Camuzzi Gas Pampeana S.A. y a la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Partido de General Madariaga en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Registrar y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 18/07/2018 N° 51656/18 v. 18/07/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 4684/2018**

#### **RESOL-2018-4684-APN-ENACOM#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32359042-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.431, las Resoluciones ENACOM N° 3270/17 y COMFER N° 907/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 26.522 y 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

Que dicha situación obligó a la realización de un relevamiento de los vehículos pertenecientes al patrimonio del Organismo, por parte del Área Automotores y Patrimonio de la Subdirección de Infraestructura y Servicios Generales, con competencia específica en la materia.

Que del referido análisis surgió la existencia de una gran cantidad de vehículos que integran la flota automotor del Organismo, que se encuentran en condición de ser declarados en desuso, en virtud de haber dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.

Que en este sentido, cabe destacar que los vehículos referidos, se encuadran en la condición de desuso, en los términos del Punto XVI, apartado 3 del Reglamento de Gestión Patrimonial aprobado como Anexo I de la Resolución N° 907/07 del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y además según los registros patrimoniales el valor unitario de los citados es de PESOS UNO (\$ 1,00) por unidad.

Que en atención a que el transcurso del tiempo provoca un deterioro progresivo en los rodados y existiendo una acumulación considerable de los mismos, lo que lleva a una ocupación innecesaria de las cocheras y/o depósitos, resulta procedente declarar en condición de desuso los vehículos en cuestión.

Que a efectos de aportar una adecuada solución a la situación descripta, deviene necesario propiciar el dictado de la presente medida.

Que asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 27.431 "Cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco (...)".

Que en este sentido, cabe destacar que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 3270/17, se integró la Comisión de bajas de los vehículos que integran la flota del Organismo, objeto del presente, la cual emitió el IF-2018-33291593-APN-DNCYF#ENACOM, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, y mediante la cual se verificó el estado de desuso de los bienes allí identificados.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense en condición de desuso los vehículos del patrimonio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que se detallan en el IF-2018-33291593-APNDNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACION, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2018 N° 51646/18 v. 18/07/2018

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 200/2018

RESFC-2018-200-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-07663098-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, que se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicado en la Avenida Juan José Paso S/Nº de la Ciudad de SANTA FE, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 01 - Manzana 0097 - Parcela 00002 - Subparcela: 0000 (parte), con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (888,93 M2), CIE 8200022409, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-25164315-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida tiene por objeto destinar el inmueble al funcionamiento de la Sub Delegación SANTA FE.

Que de acuerdo a los relevamientos e informes técnicos realizados por esta Agencia con el objetivo de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, surge que el mismo se encuentra en la actualidad ocupado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, informa que el inmueble en cuestión se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, modificado por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros Organismos.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4º del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el estado de ocupación del inmueble se encuentra enmarcado en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, desafectando el bien inmueble de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA y asignarlo en uso al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de regularizar la situación de ocupación de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que permita un mejor aprovechamiento y utilización de los mismos.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, el inmueble ubicado en la Avenida Juan José Paso S/N°, de la Ciudad de SANTA FE, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 01 - Manzana 0097 - Parcela 00002 - Subparcela: 0000 (parte), con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (888,93 M2), CIE 8200022409, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-25164315-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento de la Sub Delegación SANTA FE.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 201/2018****RESFC-2018-201-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16554116-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la presentación efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, por medio de la cual solicita la asignación en uso de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicado en la Avenida 3 de Abril N° 998 con entrada por la Calle Héroes Civiles N° 1652, N° Adrema A10959311 (parte), de la Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES, con una superficie total aproximada de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130M2), CIE N°: 18-0005049-5, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-25512762-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) informa que la fracción del inmueble se destinará a la creación de la Delegación NEA – INDEC.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, surge que dicho sector es ocupado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA como acopio de archivos y núcleos húmedos y por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como depósitos y sala de reunión.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación de ocupación del inmueble se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que cabe señalar que la afectación prevista se enmarca en la necesidad de cumplir de manera eficaz y eficiente con un mejor aprovechamiento y utilización de los bienes del ESTADO NACIONAL, administrándolos de forma integrada con los restantes recursos públicos y contemplando su uso racional.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, el sector del inmueble citado y asignarlo en uso al MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, el sector del inmueble ubicado en la Avenida 3 de Abril N° 998 con entrada por la Calle Héroes Civiles N° 1652, N° Adrema A10959311 (parte), de la Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES, con una superficie total aproximada de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130 M2), CIE N°: 18-0005049-5, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-25512762-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado a la creación de la Delegación NEA – INDEC de dicho Instituto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2018 N° 51680/18 v. 18/07/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**Resolución 395/2018**

**RESOL-2018-395-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° S02:0037940/2017 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición N° 21 del 8 de febrero de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión del circuito electoral 864 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 864A y 864B correspondientes a la sección electoral 102 -San Andrés de Giles-, distrito Buenos Aires.



Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente "S" N° 12/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 102 -San Andrés de Giles-)".

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 16 de mayo de 2017, aprobar el anteproyecto de subdivisión del circuito electoral 864 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 864A y 864B correspondientes a la sección electoral 102 -San Andrés de Giles-, distrito Buenos Aires.

Que mediante la Disposición N° 21/18 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-33823741-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión del circuito electoral 864 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 864A y 864B correspondientes a la sección electoral 102 -San Andrés de Giles-, distrito Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la subdivisión del circuito electoral 864 y la consecuente creación y determinación de los límites de los circuitos 864A y 864B correspondientes a la sección electoral 102 -San Andrés de Giles-, distrito Buenos Aires, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Expediente "S" N° 12/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 102 -San Andrés de Giles-)".

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

e. 18/07/2018 N° 51530/18 v. 18/07/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4681/2018

RESOL-2018-4681-APN-ENACOM#MM - Fecha 16/07/2018

EX -2018-05583166-APN-SDYME#ENACOM

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71587565-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (981), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/1993 y sus modificatorios.. 2.- Registrar que la firma SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO y ENCOMIENDA, todos de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS y en la provincia de BUENOS AIRES, en ambos casos en forma parcial con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos exigidos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2019. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Sylvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 18/07/2018 N° 51484/18 v. 18/07/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 752/2018

#### RESGC-2018-752-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° 797/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN F.F. PROSPECTO Y SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – E.P.N.” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción y promulgación de la Ley N° 24.441, la difusión del fideicomiso se distinguió por su creciente utilización en la vida de nuestro país, lo que incluye a los fideicomisos financieros autorizados a ofrecer públicamente los respectivos valores fiduciarios, situación que demanda la implementación de mecanismos que agilicen los procedimientos de autorización y la adopción de recaudos que resulten adecuados para la protección de los inversores.

Que con la sanción de la Ley N° 26.994, modificada por la Ley N° 27.077, se aprobó el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y se derogaron los artículos 1° al 26 de la Ley N° 24.441.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.994 (01/08/15) la normativa que regula el instituto del fideicomiso queda comprendida en los Capítulos 30 (artículos 1666 a 1700) y 31 (artículos 1701 a 1707) del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, que regulan el “Contrato de Fideicomiso” y el “Dominio Fiduciario” respectivamente, y en aquellos artículos de la Ley N° 24.441 que no han sido derogados.

Que la Ley N° 26.831 establece, entre otras, como funciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) las de dictar las reglamentaciones que deberán cumplir los agentes registrados ante el organismo y las demás personas humanas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia, así como aquellas que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, en dicho marco, se propone mejorar la calidad de la información brindada a los inversores, reorganizándose el contenido del documento informativo teniendo en consideración las recomendaciones incluidas en el documento “Global Developments in Securitization Regulation: Final Report”, emitido por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) en el mes de noviembre del año 2012.

Que en tal sentido, a los fines de adoptar mecanismos que agilicen los procedimientos de autorización, se propicia la estandarización del formato de los Prospectos y los Suplementos de Prospectos, reordenándose el contenido de dichos documentos.

Que, a tales efectos, se incorporan obligaciones para los fiduciarios, en los casos que el fiduciante presente resultado del ejercicio negativo, en cuanto la efectiva toma de conocimiento de la situación contable del/los fiduciante/s y de consignar en los documentos de la oferta los índices de liquidez ácida y endeudamiento.

Que, asimismo, se incorpora la obligación para los fiduciarios de informar en los documentos de la oferta el monto de gastos y la forma en que serán afrontados los mismos, a efectos de verificar la suficiencia del flujo de fondos durante la vigencia del Fideicomiso.

Que, adicionalmente, se incorpora la obligación de los fiduciarios de publicar los Informes elaborados por el Agente de Control y Revisión, sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, en sus respectivos Sitios Web.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 740, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en los términos del Decreto N° 1172/2003.

Que en virtud de dicho procedimiento, se recibieron opiniones y/o propuestas, algunas de las cuales fueron receptadas y cuyas constancias obran en el expediente.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo V aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, se deja constancia que en función de los aportes recibidos, en relación al artículo 21 de la Sección X del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), se receptan las siguientes modificaciones: (i) en principio, a fin de brindar una interpretación inequívoca de la norma, se modifica la redacción del mismo, explicitando que la información contenida en los prospectos y/o suplementos de prospecto deberá estar organizada en distintas secciones, respetando su orden en cada emisión; (ii) se adecúa la leyenda de supuestos especiales correspondiente a la situación financiera/contable del fiduciante a ser incluida en la Sección "Advertencias"; (iii) se perfecciona la redacción de la leyenda de supuestos especiales a incorporarse como advertencia relativa a la existencia de activos fideicomitidos de originación futura; (iv) se precisa sobre la individualización de los fideicomisos financieros, debiendo indicarse, en su caso, el programa global bajo el cual se constituye; (v) se circunscribe a informar las resoluciones sociales del fiduciario y del fiduciante en el resumen de términos y condiciones de la emisión; (vi) se sustituye el término "sociedades" por "entidades" en los apartados correspondientes; (vii) se extiende la descripción del régimen de cobranza respecto del activo fideicomitado y no sólo de los créditos morosos; (viii) se amplían los factores a considerarse, como eventuales causas de alteración del valor del activo, cuando el haber del fideicomiso este integrado por acciones y/u otro tipo de participación societaria.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos g), h) y q), de la Ley N° 26.831 y por el artículo 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 21 de la Sección X del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 21.- El prospecto y/o suplemento de prospecto deberán contener la información detallada en el presente artículo, respetando el orden que se indica a continuación:

- a) PORTADA
- b) ÍNDICE, de corresponder.
- c) ADVERTENCIAS
- d) CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN
- e) RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES
- f) DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIARIO/S
- g) DECLARACIONES DEL O DE LOS FIDUCIARIO/S
- h) DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIANTE/S
- i) DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES
- j) DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO
- k) FLUJO DE FONDOS TEÓRICO
- l) CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS
- m) ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO
- n) PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN
- o) DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO
- p) TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Se detalla a continuación el contenido de cada sección:

- a) PORTADA.
  1. Denominación del fideicomiso financiero, en su caso, referenciando el programa global bajo el cual se constituye.
  2. Identificación de los principales participantes.
  3. Monto de emisión e identificación de los valores fiduciarios a ser emitidos.
  4. Leyenda contenida en el artículo 7° del Capítulo IX "Prospecto" del Título II de las Normas.

5. Fecha de autorización definitiva de la emisión.

b) ÍNDICE, de corresponder.

c) ADVERTENCIAS.

1. Adicionalmente a las advertencias propias de la estructura fiduciaria, se deberá incluir una leyenda que disponga que todo eventual inversor que contemple la adquisición de valores fiduciarios deberá realizar una evaluación sobre la estructura fiduciaria, sus términos y condiciones y los riesgos inherentes a la decisión de inversión.

2. Supuestos especiales.

(i) Bienes fideicomitidos de generación futura. Se deberá incorporar, con caracteres destacados, la siguiente leyenda: “La inversión en los valores fiduciarios conlleva ciertos riesgos relacionados con la efectiva generación del activo subyacente y su posterior transferencia al fideicomiso financiero”.

(ii) En caso que la situación económica/financiera del fiduciante lo amerite, como ser un resultado de ejercicio negativo, se deberá incluir una remisión a la lectura de la sección “DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIANTE/S”, con especial atención a la circunstancia que se quiera destacar. Asimismo, el fiduciario deberá manifestar dentro de sus declaraciones juradas que ha tomado debido conocimiento de tal situación.

d) CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

1. Adicionalmente a los factores de riesgo inherentes a la estructura fiduciaria, se deberá, en los casos en que la custodia del activo fideicomitado sea ejercida por el fiduciante - entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526 y modificatorias-, destacar en el prospecto y/o suplemento de prospecto los riesgos que pueden derivar de la custodia de la documentación por parte del fiduciante, describiendo en forma detallada las medidas adoptadas a los fines de asegurar la individualización de la documentación correspondiente al fideicomiso y el ejercicio por el fiduciario de los derechos inherentes al dominio fiduciario.

2. En caso que la estructura fiduciaria contemple actividades que se consideren riesgosas para el medio ambiente, se deberá incluir información sobre los aspectos ambientales involucrados y las medidas adoptadas para la prevención del daño ambiental.

e) RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

1. Denominación del fideicomiso financiero, en su caso, referenciando el programa global bajo el cual se constituye.

2. Monto de emisión.

3. Denominación social del o de los fiduciario/s.

4. Denominación del o de los fiduciante/s.

5. Identificación del emisor.

6. Identificación del fideicomisario.

7. Identificación de otros participantes (organizador, agente de administración, cobro y/o recaudación, custodia, agente de retención, desarrollistas, agente de control y revisión, asesores legales y/o impositivos, agentes de colocación).

8. Relaciones económicas y jurídicas entre fiduciario y fiduciante, y entre éstos y los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia.

9. Objeto del Fideicomiso.

10. Bienes Fideicomitados.

11. Valores representativos de deuda y/o certificados de participación:

(i) Valor Nominal.

(ii) Tipo y Clase.

(iii) Renta y forma de cálculo.

(iv) Forma de pago de los servicios de renta y de amortización.

(v) Forma de integración.

(vi) Proporción o medida de participación de cada clase o tipo de valor fiduciario respecto de los bienes fideicomitados.

12. Definición y monto relativos a la sobreintegración, de corresponder.

13. Definición de la tasa de referencia, de corresponder.
14. Período de devengamiento.
15. Período de revolving, de corresponder.
16. Fecha y moneda de pago.
17. Fecha de corte, de corresponder.
18. Forma en que están representados los valores fiduciarios.
19. Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación.
20. Fecha de liquidación.
21. Fecha de emisión.
22. Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios.
23. Fecha de cierre de ejercicio.
24. Ámbito de negociación.
25. Destino de los fondos provenientes de la colocación.
26. Calificación de riesgo, indicando denominación social del agente de calificación de riesgo, fecha de informe de calificación, notas asignadas a los valores fiduciarios y su significado.
27. Datos de las resoluciones sociales del o de los fiduciante/s y del o de los fiduciario/s vinculadas a la emisión.
28. Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.
29. Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.

A los efectos del cumplimiento de los apartados e) 28 y e) 29 resulta suficiente la identificación de la normativa aplicable a la materia y la remisión al Sitio Web de consulta de la misma.

**f) DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIARIO/S.**

1. Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, Sitio Web, fax (de corresponder) y dirección de correo electrónico.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
3. En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.
4. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización. Se deberá remitir a la información publicada en el Sitio Web del Organismo, o al Sitio Web del BCRA en el caso de que tales participantes sean entidades financieras, identificando el vínculo web correspondiente. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.
5. Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad. Asimismo, se deberá informar si cuenta con una política ambiental o, en su defecto, justificar dicha ausencia.
6. Estados Contables. Se deberá remitir a la información publicada en el Sitio Web del Organismo, o al Sitio Web del BCRA en el caso de que tales participantes sean entidades financieras, identificando el vínculo web correspondiente. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.

**g) DECLARACIONES DEL O DE LOS FIDUCIARIO/S.**

1. Que ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
2. Sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones.
3. Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
4. En caso de corresponder, sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado, así como también, respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores.

5. En caso que la transferencia de los activos fideicomitidos haya sido efectuada total o parcialmente con anterioridad a la autorización de oferta pública, que la misma ha sido perfeccionada en legal forma.
6. En caso de haber suscripto algún convenio de financiamiento con motivo de la emisión, si se han emitido valores fiduciarios en forma previa a la autorización de oferta pública y, en su caso, sobre la existencia de negociación de los mismos.
7. Que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.
8. En caso de corresponder, que los códigos de descuento a través de los cuales se realiza la cobranza de los bienes fideicomitidos, se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación.

#### h) DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIANTE/S.

1. Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, Sitio Web, fax (de corresponder) y dirección de correo electrónico.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
3. En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.
4. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio respectivo. Se deberá remitir a la información publicada en el Sitio Web del Organismo, en caso de entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, o al Sitio Web del BCRA en el caso de que tales participantes sean entidades financieras identificando el vínculo web correspondiente. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.
5. Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad, incluyendo indicación de si cuenta con una política ambiental o explicación de por qué esta no se considera pertinente. De corresponder, se deberá describir todo hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.
6. Información contable:
  - (i) Estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor. En caso de tratarse de entidades que se encuentren obligadas a publicar los estados contables en el Sitio Web del Organismo o de una entidad financiera, deberá incluirse una leyenda que indique que la información contable del fiduciante se encuentra disponible en el Sitio Web de la CNV o en el Sitio Web del BCRA, según corresponda, identificando el vínculo web. En los casos en que los estados contables arrojaran resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los motivos que originaron dicha circunstancia en el prospecto y/o suplemento de prospecto.
  - (ii) Índices de solvencia y rentabilidad correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor.
  - (iii) Adicionalmente en los casos en que los estados contables arrojaran resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los índices de liquidez ácida y endeudamiento.

SOLVENCIA	PATRIMONIO NETO / PASIVO
RENTABILIDAD	RESULTADO DEL EJERCICIO / PATRIMONIO NETO
LIQUIDEZ ACIDA	(ACTIVO CORRIENTE - BIENES DE CAMBIO) / PASIVO CORRIENTE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO / PATRIMONIO NETO

7. Evolución de la cartera de créditos indicando los niveles de mora, índice de incobrabilidad y precancelaciones y la relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes, expuestos en forma mensual y por un plazo que no podrá ser inferior a los SEIS (6) meses ni mayor a los DOS (2) años calendario.
8. Cartera de créditos originada por el fiduciante indicando los créditos que resultan de titularidad del fiduciante y los que se han fideicomitado.
9. Flujo de efectivo por los últimos SEIS (6) meses conforme el método directo dispuesto por la normativa contable. Para aquellos fiduciantes que sean entidades financieras, la información deberá ser expuesta del modo publicado en el Sitio Web del BCRA, por los últimos tres trimestres. En su caso, se deberán especificar las causas de los saldos negativos en cada período.
10. El número de empleados al cierre del período, para cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales (y los motivos de los cambios en tales números, si fueran significativos a la fecha del prospecto y/o suplemento de prospecto).
11. Indicación de las series emitidas vigentes con detalle del saldo remanente de valores fiduciarios en circulación.



A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados h) 7. a h) 11., la información requerida deberá encontrarse actualizada al último día del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública.

i) DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.

1. Descripción del organizador, y del o los subcontratantes designados para la ejecución de las funciones de administración, cobro, custodia:

(i) Denominación social o nombre completo, CUIT, domicilio y teléfono, Sitio Web, fax (de corresponder) y dirección de correo electrónico.

(ii) Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.

(iii) En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.

(iv) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio de que se trate. Se deberá remitir a la información publicada en el Sitio Web del Organismo, en caso de entidades autorizadas y/o registradas por la Comisión, o al Sitio Web del BCRA, en el caso de que tales participantes sean entidades financieras, identificando el vínculo web correspondiente

No será necesaria la inclusión de la información señalada en el presente apartado (iv), en el caso de agentes que intervengan en la cobranza en fideicomisos en los cuales se encuentre designado un administrador. No obstante ello, la citada información deberá encontrarse a disposición de los inversores en las oficinas del fiduciario.

(v) Breve descripción de la actividad principal.

2. Descripción del Agente de Control y Revisión.

En el caso del Agente de Control y Revisión se deberá consignar: nombre completo, CUIT, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y los datos relativos a la inscripción en la matrícula del Consejo Profesional respectivo.

j) DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

Deberán detallarse los activos que constituyen el haber del fideicomiso y/o el plan de inversión correspondiente.

1. En caso que el haber del fideicomiso esté constituido por derechos creditorios deberá contemplarse:

(i) La composición de la cartera de créditos indicando su origen, forma de valuación, precio de adquisición, rentabilidad histórica promedio, garantías existentes y previsión acerca de los remanentes en su caso, la política de selección de los créditos efectuada por el fiduciario, y los eventuales mecanismos de sustitución e incorporación de créditos por cancelación de los anteriores.

(ii) Descripción del régimen de cobranza de los créditos fideicomitados y el procedimiento aplicable para los créditos morosos.

(iii) Características de la cartera informando la relación de los créditos fideicomitados con cantidad de deudores, y segmentación por plazo remanente y original, por capital remanente y original, tasa de interés de los créditos, costo financiero total y clasificación por tipo de deudor, y toda otra estratificación que se considere relevante para la estructura fiduciaria.

(iv) Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones relativos a los fideicomisos financieros donde se registre la actuación del o los mismo/s fiduciante/s, actualizado al último día del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública.

(v) En caso que el fideicomiso previere la emisión de valores representativos de deuda, deberán explicitarse los mecanismos mediante los cuales se garantizará el pago de los servicios de renta o amortización a sus titulares.

(vi) Identificación de titular o titulares originales de los derechos creditorios.

(vii) Cuando el volumen de los activos fideicomitados lo aconseje, podrá utilizarse un CDROM (u otro formato digital) como soporte para el envío de la información en texto plano, Excel o compatible, acompañado de una nota firmada en forma ológrafa por funcionario responsable, que deberá contener como mínimo: 1) Fecha, 2) Entidad, 3) Descripción del documento que se anexa y, 4) Digesto de Mensaje (DM) de la información contenida en CDROM (u otro formato digital), con indicación del algoritmo criptográfico utilizado.

El CDROM (u otro formato digital) deberá presentarse en sobre cerrado, con un CDROM (u otro formato digital) adicional para eventuales consultas de los profesionales del Organismo.

En este caso, el fiduciario deberá informar en el prospecto y/o suplemento de prospecto que el listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM (u otro formato digital) que forma parte integrante del prospecto y/o suplemento de prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, con indicación del lugar.

(viii) Ante la existencia de “revolving” de los activos fideicomitados, el fiduciario deberá presentar ante esta Comisión, con las formalidades exigidas por la normativa, con una periodicidad trimestral, los créditos incorporados al Fideicomiso en cada período. Asimismo, en el prospecto y/o suplemento de prospecto, se deberá informar que el detalle de los créditos incorporados durante el período de “revolving” se encontrará a disposición de los inversores.

2. Cuando el haber del fideicomiso esté integrado por acciones y/u otros tipos de participaciones societarias, en la información al público deberá destacarse que el valor de dichos activos es susceptible de ser alterado, entre otros factores, por las eventuales adquisiciones de pasivos que efectúen las emisoras de las acciones y/o participaciones mencionadas. En este caso, deberán explicitarse claramente en relación a la respectiva entidad:

(i) El objeto social

(ii) Su situación patrimonial y financiera y

(iii) Su política de inversiones y de distribución de utilidades.

k) FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.

Análisis de los flujos de fondos esperados con periodicidad mensual (salvo en los casos que por las características propias de los bienes fideicomitados requiera una periodicidad diferente), indicando el nivel de mora, incobrabilidad, precancelaciones, gastos, impuestos, honorarios, régimen de comisiones, todo factor de “estrés” que afecte la cartera, como así también otras variables ponderadas para su elaboración. Adicionalmente, se deberán contemplar –de corresponder– aquellas previsiones para la inversión transitoria de fondos excedentes.

l) CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS de interés y capital de los valores representativos de deuda y/o certificados de participación.

m) ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.

El prospecto y/o suplemento de prospecto deberá contener una descripción gráfica, adecuada y suficiente sobre el funcionamiento del fideicomiso que posibilite a cualquier interesado tener una visión clara y completa de su funcionamiento.

n) PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

Descripción del procedimiento de colocación de los valores fiduciarios que deberán contener entre otras, la siguiente información: 1) precio de suscripción y forma de integración; 2) período de colocación, 3) datos de los agentes de colocación y el régimen de comisiones aplicable.

o) DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

p) TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 28 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 28.- El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación:

a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.

b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.

d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.

e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el prospecto y/o suplemento de prospecto.

f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del fiduciario

en un apartado especialmente creado al efecto, con especial indicación de dicha circunstancia en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.

Será exclusiva responsabilidad del Fiduciario informar como hecho relevante cualquier desviación significativa que se produzca en los mismos invocando las razones del caso”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Sitio Web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 18/07/2018 N° 51836/18 v. 18/07/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Y**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 3/2018**  
**RESFC-2018-3-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO la el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2018-33010209- -APN- SGPYC#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, la RESFC-2018-2- -APN-MHA de fecha 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar; modificando así las escalas salariales aprobadas por el Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

Que, con motivo de la recomposición del “Haber Mensual” resultante de la nueva escala aprobada por RESFC-2018-2- -APN-MHA, resulta necesario rever la pertinencia de aplicar Jerarquización que percibe el personal militar en virtud de la reglamentación citada en el VISTO.

Que, la medida propiciada se inscribe en un marco de prevención de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria del régimen mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete las aéreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 954/2017 (BO 24 de noviembre de 2017), modificatorio del inciso g), Apartado I), del artículo 3 del Decreto N° 101/1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
Y  
EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 4° de la RESFC-2018-2-APN-MHA, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2018-33013450- -APN-SGPYC#MD) de la presente medida.”

“ARTÍCULO 4°.- Establécese por única vez para el mes de julio, la asignación de una suma remunerativa y no bonificable de pesos dos mil (\$2.000) para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas que se encuentre revistando en los grados que se detallan en el ANEXO IV (IF-2018-33013303- -APN- SGPYC#MD) de la presente medida”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 45/2018**  
**RESFC-2018-45-APN-SECC#MP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-13139868- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C, C.U.I.T. N° 30-50104455-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al embalaje de cintas de enmascarar, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 499 emitido con fecha 11 de mayo de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C, C.U.I.T. N° 30-50104455-1, destinada a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para el embalaje de cintas de enmascarar, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Transportadora de cintas de Entrada Serial Nr 2702-TE	1
2	Acondicionador de rollos KC200 Serial Nr 2702	1
3	Empacadora ATI 30 Serial Nr 2701	1
4	Transportadora de cintas de Salida Nr 2701- TS	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL. (€ 368.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso



**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 46/2018**  
**RESFC-2018-46-APN-SECC#MP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-27063641- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-64510406-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el dosificado y liofilización de viales inyectables para uso humano, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432/17 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DEPRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-64510406-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el dosificado y liofilización de viales inyectables para uso humano, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina para lavado ultrasónico de viales de la industria farmacéutica. Se presenta completa y desarmada por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: FWV40/01	UNA (1)
2	Máquina para despirogenización, utilizado para esterilizar y eliminar pirógenos de frascos viales. Se presenta completa y desarmada por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: FTV40/01	UNA (1)
3	Máquina llenadora/taponadora de viales de la industria farmacéutica. Se presenta completa y desarmada por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: FFVLP40/01.	UNA (1)
4	Máquina para sellado (engargoladora) de viales con retapa de alum. o flip-off, de la industria farmacéutica. Se presenta completa y desarmada por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: FCVC40-01	UNA (1)
5	Equipos Liofilizadores de productos farmacéuticos. Se presentan completos y desarmados por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: LYO 15 (SIP/CIP)	DOS (2)
6	Sistema automático de carga y descarga (línea por línea) para liofilizadores. Se presenta completo y desarmado por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: R&R-AL-1000-12/12	DOS (2)
7	Sistemas de limpieza CIP externo, compuesto por 2 (dos) tanques cilíndricos de 2000 ltr de capacidad, con sus sistemas de control. Se presenta completa y desarmada por cuestiones de transporte y embalaje, con todos sus componentes básicos y normales para su correcto funcionamiento y operación. Marca: TOFFLON, Modelo: 2000L	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 2.250.000.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dé se a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 18/07/2018 N° 51496/18 v. 18/07/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 47/2018**  
**RESFC-2018-47-APN-SECC#MP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-25124238- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-56406678-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción, envasado y almacenaje de pintura látex, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 433 emitido con fecha 21 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del mencionado Certificado de Trámite.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-56406678-4, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción, envasado y almacenaje de pintura látex, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8422.30	Máquina llenadora-cerradora de envases de DIEZ (10) y VEINTE LITROS (20 l), provista de doble cabezal dosificador y dispositivos de posicionamiento y cerrado, de tapas	UNA (1)
2	8428.90	Combinación de máquinas destinada al transporte y almacenamiento de mercaderías en paletas constituida por: estantería autoportante de acero, de SESENTA Y CINCO MIL MILÍMETROS (65.000 mm) de longitud y CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS MILÍMETROS (45.800 mm) de ancho, con una capacidad de almacenaje de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (18.524) unidades de carga, provista de cobertura en techo y tres laterales; cinco transelevadores con desplazamiento sobre rieles fijados al piso y a la parte superior de las estanterías; rieles de acero y aluminio; transportador con desplazamiento sobre rieles para transferencia de transelevadores; sensores; transportadores; transmisores ópticos y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8428.90	Combinación de máquinas destinada al transporte y almacenamiento de mercaderías en cajas plásticas, constituida por: estantería autoportante, de acero, de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS (36.525 mm) de longitud y DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS (10.950 mm) de ancho, con una capacidad de almacenaje de SIETE MIL CUARENTA (7.040) unidades de carga; rieles de acero y aluminio; cuatro transelevadores con desplazamiento sobre rieles fijados al piso y a la parte superior de las estanterías; sensores; transportadores; transmisores ópticos y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8428.90	Sistema inteligente de transporte (STV) conformado por trece carros de transporte sobre rieles, con capacidad de carga máxima igual a MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 kg) cada uno, rieles rectos y curvos y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
6	8428.90	Transportadores de acción continua, de rodillos libres.	UNA (1)
7	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadenas.	UNA (1)
8	8428.90	Mesa para giro a NOVENTA GRADOS (90°), mediante la combinación de transportadores de cadena y rodillos motorizados.	DOS (2)
9	8427.90	Carretilla apiladora, eléctrica, destinada a elevar y transportar, paletas, de desplazamiento autónomo, guiada por láser, con capacidad de carga igual a MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 kg).	UNA (1)
10	8443.39	Impresora térmica, de etiquetas.	SIETE (7)
11	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con anillo giratorio y porta bobina.	UNA (1)
12	8422.30	Máquina automática de etiquetar paletas.	DOS (2)
13	7308.90	Cercas de acero, de protección perimetral, con sensores de intrusión.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
14	3923.10	Cajón de plástico, para el transporte de mercadería.	SIETE MIL CUARENTA (7.040)
15	8428.90	Manipulador ingrávido, con capacidad de manipular cargas de hasta CUARENTA KILOGRAMOS (40 kg).	SIETE (7)
16	8428.90	Máquina elevadora-manipuladora de paletas.	SIETE (7)
17	9031.80	Gálbo para control de dimensiones, de mercadería paletizada.	CINCO (5)
18	8428.90	Sistema inteligente de transporte (VTD) conformado por tres carros de transporte sobre rieles, con capacidad de carga máxima igual a a MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 kg) cada uno; rieles rectos y curvos y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
19	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (U\$S 199.710.-) y CIF EUROS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (€ 12.981.482.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma SINTEPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 18/07/2018 N° 51497/18 v. 18/07/2018

## SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 48/2018

RESFC-2018-48-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° S01:0549618/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNION AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, RURAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-61961481-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de aceite de oliva extra virgen, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 319 emitido con fecha 23 de diciembre de 2016 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – LA RIOJA-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma UNION AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, RURAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el párrafo anterior declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma UNION AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, RURAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-61961481-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de aceite de oliva extra virgen, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	7309.00	Tolvas de acero inoxidable, de capacidad superior a 300 l, con sus válvulas e instrumentos de medición.	DOS (2)
2	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	CUATRO (4)
3	8433.60	Máquina para limpieza y lavado, de aceitunas, con capacidad de producción de 50.000 kg/h, provista de soplador, despalillador, lavadora, plataformas y escaleras.	UNA (1)
4	8423.82	Balanza electrónica para pesaje de productos a granel o de granulometría variable, con capacidad de carga igual a 400 kg.	UNA (1)
5	8543.70	Aparato para detección de metales, mediante campo magnético.	UNA (1)
6	8438.60	Máquina para deshuesar aceitunas.	UNA (1)
7	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	UNA (1)
8	8438.60	Molino doble de martillos para la fabricación de pasta de aceitunas.	DOS (2)
9	8413.50	Bomba volumétrica alternativa, de pistón, con motor de accionamiento de potencia igual a 11,25 kw.	DOS (2)
10	8421.19	Centrifugadora – clarificadora, provista de rotor cilíndrico horizontal, con descarga continua de sólidos durante la marcha, de los tipos utilizados para la elaboración de aceites vegetales.	UNA (1)
11	8428.39	Aparato para evacuar orujo constituido por recipiente de acero con transportador de acción continua, a tornillo incorporado.	UNA (1)
12	8413.70	Bombas centrífugas.	UNA (1)
13	8413.60	Bombas volumétricas rotativas.	DOS (2)
14	8421.19	Centrifugadora vertical, de los tipos de platillos, de capacidad máxima igual a 3.000 l/h y velocidad de centrifugado igual a 6.800 rpm.	UNA (1)
15	7310.00	Recipiente de acero inoxidable, de capacidad inferior a 300 l.	UNA (1)
16	8479.82	Tamiz vibrador para la separación de finos y elementos no solubles contenidos en el aceite.	UNA (1)
17	8402.19	Caldera de vapor, humotubular, alimentada por combustibles sólidos (huesos de aceitunas).	UNA (1)
18	8419.89	Máquina de batir y calentar, pasta de aceituna, provista de tres compartimientos de acero inoxidable, de 9.000 kg de capacidad unitaria, con eje horizontal de batido y tornillo sin fin, unidos entre sí con una bomba de pistón en su parte inferior.	UNA (1)
19	8419.50	Intercambiador de calor, de placas.	UNA (1)
20	9026.10	Caudalímetros.	DOS (2)
21	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIP de EUROS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (€ 141.720,36) y CIF de EUROS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL (€ 428.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de

las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma UNION AGRARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, RURAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 18/07/2018 N° 51499/18 v. 18/07/2018

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS COSMÉTICOS

#### Disposición 7151/2018

#### DI-2018-7151-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización y uso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-900-17-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS) - Productos Cosméticos - informa a fs. 1 sobre las irregularidades detectadas respecto al producto rotulado como "TECALMA el dolor - gel anestésico - antiinflamatorio - calorizante x 250 cc, Elab. Leg. 6513 - Res. N° 155/98, Laboratorio Prosan SA, Carlos Gardel 1999 - San Martín, Ind. Arg".

Que el producto fue secuestrado en el marco de la causa caratulada "Diligencia Judicial - sumario N° 500-71-000.137/2017 - AV infracción al art. 201C.P", con intervención del Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional N° 9 a/c Dr. Luis Osvaldo Rodríguez, Secretaría N° 17 a/c Dr. Gustavo Ramírez.

Que dado que en rótulo se menciona a la "Res. 155/98", normativa que regula los productos cosméticos, se realizó una consulta a la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción que respondan a ese nombre y/o marca.

Que respecto a la firma Laboratorio Prosan SA y al legajo N° 6513 indicados en el rótulo del producto, la Dirección de Gestión de Información Técnica (fs. 7) informó que dicha firma no se encuentra habilitada ante esta A.N.M.A.T. para ningún rubro, y que no consta registro de inscripción de ninguna empresa con el mencionado número de legajo.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a fin de proteger a eventuales usuarios toda vez que se trata de un producto ilegítimo y en virtud de que se estarían infringiendo los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución (ex MS y As) N° 155/98, concluye su informe sugiriendo la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones del producto rotulado como "TECALMA el dolor - gel anestésico - antiinflamatorio - calorizante x 250 cc, Elab. Leg. 6513 - Res. N° 155/98, Laboratorio Prosan SA, Carlos Gardel 1999 - San Martín, Ind. Arg".

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones del producto rotulado como "TECALMA el dolor - gel anestésico - antiinflamatorio - calorizante x 250 cc, Elab. Leg. 6513 - Res. N° 155/98, Laboratorio Prosan SA, Carlos Gardel 1999 - San Martín, Ind. Arg"; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
PRODUCTOS MÉDICOS****Disposición 7153/2018****DI-2018-7153-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, distribución y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-292-18-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones en las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informó todo lo actuado con relación al producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31.

Que señaló que fecha con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante orden de inspección N° 2017/4813-DVS-2683 (fojas 3/6), personal de esa Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) se constituyó en el domicilio de la farmacia FARMALINE, propiedad de la firma FARMALINE SOCIEDAD ANÓNIMA sita en la calle Echeverría N° 3187 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que se retiró del stock dispuesto para la venta al público, una unidad del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31, aportando la Directora Técnica como documentación de procedencia dos facturas de tipo "A" emitidas por las firmas CENTRAL FARM SOCIEDAD ANÓNIMA Y GLOBAL MED SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente, ambas sitas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, consecuentemente mediante Acta de Entrevista AE N° 1712/04 (foja 10), se realizó la verificación de legitimidad del producto retirado según la mencionada O.I. y, efectuando el Director Técnico de la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la comparación visual de la unidad exhibida con las contramuestras en poder de la firma, empresa titular de registro del producto cuestionado, afirmó que el producto exhibido poseía un envase secundario o estuche falsificado.

Que por otra parte, a fin de dar seguimiento a la procedencia de la unidad en cuestión, la Dirección actuante, con fecha 3 de enero de 2018, mediante Orden de Inspección N° 2017/4939-DVS-2748 (fojas 11/18) se constituyó en la sede de la droguería GLOBAL MED S.A. con domicilio en Avenida Dardo Rocha N° 1207 de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, constatando que la firma había adquirido unidades del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31, mediante facturas de compra a la droguería SAN ANTONIO de SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en la provincia de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, con fecha 10 de enero de 2018 mediante OI N° 2018/86-DVS-48 (fojas 28/29) la DVS concurrió al domicilio de la calle Segurola N° 323 de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, sede de la DROGUERÍA SAN ANTONIO propiedad de la firma SAN ANTONIO GROUP S.R.L., no habiendo sido posible verificar la documentación comercial ya que según manifestó el asesor legal de la firma, se encontraba en poder del contador.

Que, asimismo, con fecha 08 de enero de 2018 bajo OI N° 2017/4914-DVS-2730 (fojas 38/41), personal de la Dirección actuante se constituyó en la calle Ángel J. Carranza N° 2388 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la FARMACIA 1500, propiedad de Berta EJDEM, y retiró de las estanterías dispuestas para la venta al público, una unidad del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE 476094, VENCIMIENTO 2018-10-31, aportando la firma una factura y su correspondiente remito, emitidos por DROGUERÍA ASOPROFARMA.

Que, de la misma forma, en la fecha 8 de enero de 2018, bajo OI N° 2018/75-DVS-42 (fojas 43/46) se realizó una inspección en el domicilio de la Avenida Cabildo N° 810 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma SOY TU FARMACIA propiedad de la firma SALUD Y BELLEZA S.A. y se retiró en carácter de muestra del stock dispuesto para la venta, una unidad del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31.

Que, a su vez, se dejaron inhibidas preventivamente de uso y comercialización, tres unidades de dicho producto, las que se acondicionaron en un paquete cerrado, sellado y firmado por los intervinientes y, en cuanto a la documentación de compra, la inspeccionada exhibió dos facturas de tipo "A" N° 000800129630 y 0008-00129776 emitidas con fecha 04 de enero de 2018 por DROGUERÍA QUILMES de LUMARLE S.A. sita en la provincia de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, con fecha 09 de enero de 2018 mediante AE N° 1801/01 (fojas 49/50) se realizó la verificación de legitimidad de las unidades retiradas según las mencionadas OI N° 2017/4914-DVS-2730 y OI N° 2018/75-DVS-



42, manifestando el Director Técnico de la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A una vez efectuada la comparación visual de las unidades exhibidas con las contramuestras en poder de la firma que los envases secundarios no eran originales de la empresa.

Que posteriormente, con fecha 15 de enero mediante OI N° 2018/178-DVS-103, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle La Rioja N° 647 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, sede de la DROGUERÍA QUILMES de LUMARLE S.A., empresa habilitada ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de productos médicos y productos de diagnóstico de uso in vitro según Disposición ANMAT N° 7093/16, retirándose del stock dispuesto para la venta en dicha oportunidad cuatro unidades del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31, para posterior verificación de legitimidad, quedando cuatro mil trescientos setenta unidades del mismo producto y de iguales características, inhibidas preventivamente de uso y comercialización, acondicionadas en once cajas cerradas, selladas y firmadas por los intervinientes.

Que, consultada la Directora Técnica de la firma respecto de la procedencia de dichas unidades, aportó cuatro facturas tipo A emitidas por la empresa DROGUERÍA SAN ANTONIO de SAN ANTONIO GROUP S.R.L. sita en la provincia de Córdoba y, en cuanto a la distribución del producto bajo estudio, adjuntó la factura tipo A N° 0008-00127720 y factura tipo A N° 0008-00127762 de fecha 27 de diciembre de 2017 (obrantes a fs. 77 y 77 vta.)

Que por lo expuesto, mediante Acta de Entrevista AE N° 1801/02 (fojas 85/86) de fecha 16 de enero de 2018 se realizó la verificación de legitimidad de las unidades retiradas en carácter de muestra de la DROGUERÍA QUILMES de LUMARLE S.A. mediante OI 2018/178-DVS-103, manifestando el Director Técnico de la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A., empresa titular de registro del producto bajo estudio, realizó la comparación visual de las unidades exhibidas con las contramuestras en poder de la firma y manifestó nuevamente que los envases secundarios no eran originales de la empresa.

Que con posterioridad, con fecha 19 de enero de 2018, mediante OI N° 2018/239-DVS-133 (fojas 87/90), personal de la Dirección actuante se hizo presente en la FARMACIA WASHINGTON propiedad de la firma ÁLVAREZ JUAN CARLOS-ÁLVAREZ SEBASTIÁN S.H. con domicilio en la calle La Pampa N° 3915 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, retirando del stock dispuesto para la venta una unidad del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31, aportando la Directora Técnica una factura tipo A emitida por GLOBAL MED S.A.

Que por tanto, con fecha 27 de febrero de 2018 personal de esta Dirección concurrió al domicilio de la calle Otto Krause N° 4650, Área de Promoción El Triángulo, Doc 25 de la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, sede de la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A. oportunidad en la cual el Director Técnico de la firma realizó la comparación visual de la unidad exhibida con las contramuestras en poder de la firma y afirmó, nuevamente, que el envase secundario no era original de la firma.

Que por otra parte, en la fecha 16 de marzo de 2018 mediante OI N° 2018/910-DVS-510 (fojas 96/106) cuyo objetivo era la modificación de la autorización de funcionamiento de establecimiento que realiza Distribución de Productos, la Dirección actuante se hizo presente en el domicilio de la calle Pierres N° 10, de la localidad de Villa Domínico, provincia de Buenos Aires, sede de la droguería SPEED MED S.A. oportunidad en la que se retiraron del stock dispuesto para la venta, dos unidades del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094 Y VENCIMIENTO 31/10/18 y quedaron trescientos noventa y nueve unidades del mismo producto y con las mismas características, inhibidas preventivamente de uso y comercialización, tales unidades se acondicionaron en dos cajas que quedaron cerradas, selladas y firmadas por los intervinientes en el establecimiento, en cuanto a la documentación de adquisición de dichas unidades, la Directora Técnica aportó facturas tipo "A" emitidas por la empresa DROGUERÍA SAN ANTONIO de SAN ANTONIO GROUP S.R.L. sita en la provincia de Buenos Aires (adjuntas a fs. 107, 111 y 117).

Que, asimismo, se adjuntaron al acta señalada precedentemente, las órdenes de pago emitidas por SPEED MED S.A. correspondientes a dichas facturas (fs. 108, 112 y 116), por tanto, con fecha 06 de abril de 2018 mediante OI N° 2018/1159-DVS-637 (fojas 123/129), personal de la Dirección actuante concurrió nuevamente a la DROGUERÍA SAN ANTONIO y en tal ocasión, se exhibieron ante la directora técnica de la empresa, las facturas retiradas según OI N° 2018/178-DVS-103 y N° 2018/910-DVS-510 manifestando la inspeccionada que estaban referidas a operaciones comerciales realizadas por la empresa, siendo facturas originales emitidas por la firma y, consultada en relación a la procedencia de los productos en cuestión, aportaron facturas con membrete de la firma DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L. y recibos de pago (fojas 140 a 145).

Que en consecuencia, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Húsares 1906, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba sede de la DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L. a fin de verificar la documentación aportada por DROGUERÍA SAN ANTONIO, sin embargo, pudo constatarse que el domicilio presentaba signos de abandono, en virtud de lo cual la Dirección actuante realizó la consulta al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, autoridad de contralor de los establecimientos sanitarios que funcionan en la jurisdicción.

Que por otra parte, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante OI N° 2018/1017-DVS-577 (fojas 146/149) se realizó una inspección en el domicilio de la calle Amadeo Jacques N° 6999 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar de funcionamiento de la Farmacia SANCAFAR, propiedad de Silvia Araceli BROTZMANN, oportunidad en la que se retiró como muestra del stock para la venta al público, una unidad del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO: 2018-10-31, quedando dos unidades de dicho producto inhibidas preventivamente de uso y comercialización, en el establecimiento en un paquete cerrado, sellado y firmado por los intervinientes.

Que finalmente, mediante Acta de Entrevista AE N° 1803/01 de fecha 27 de marzo de 2018 (foja 150) se procedió a realizar la verificación de legitimidad de las unidades muestreadas bajo OI N° 2018/910-DVS-510 y N° 2018/1017-DVS-577, ocasión en la cual el Director Técnico de la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A., realizó la comparación visual de las unidades exhibidas con las contramuestras en poder de la firma manifestando que los envases secundarios no eran originales de la empresa.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Vigilancia para la Salud señaló que, toda vez que los envases secundarios del producto bajo estudio resultaron ser apócrifos, no se podía asegurar que las tiras reactivas contenidas en su interior conserven la calidad, eficacia y seguridad garantizadas por su fabricante.

Que cabe destacar en esta instancia que, conforme lo informado por el organismo técnico, las tiras reactivas ACCU CHEK PERFORMA están destinadas a la medición cuantitativa de glucosa en sangre total capilar fresca con el objetivo de analizar la eficacia del control de la glucemia y que una medición errónea del nivel de glucosa podría llevar a un paciente a reducir o aumentar la dosis de medicación que habitualmente consume y devenir en una descompensación, causando complicaciones severas en su salud, de lo cual se desprende que la situación reseñada representa un riesgo sanitario para los potenciales usuarios del producto.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto médico ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO 31/10/2018; indicar el retiro de mercado del lote en cuestión a la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A.; iniciar sumario sanitario a la LUMARLE S.A., con domicilio en la calle La Rioja N° 647 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por el incumplimiento al artículo 19° de la Ley 16.463; y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en el inciso a) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 19° de la Ley 16.463.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO 31/10/2018, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2°.- Ordénese a la firma ROCHE DIABETES CARE ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Otto Krause N° 4650, Área de Promoción El Triángulo, Doc 25 de la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, el recupero del mercado del producto ACCU CHEK PERFORMA POR 50 TIRAS REACTIVAS, LOTE: 476094, VENCIMIENTO 31/10/2018, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

ARTICULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LUMARLE S.A. CUIT N° 33-70816414-9, con domicilio en calle La Rioja N° 647 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica por haber presuntamente infringido el artículo 19° de ley N° 16.463.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese a la firma ROCHE DIABETES CARE S.A. de lo dispuesto en el artículo 2°. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Disposición 300/2018**  
**DI-2018-300-APN-SSPYA#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20807982- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, su modificatoria N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, su modificatoria N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex- Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría, la Disposición N° 1 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la citada ex- Dirección Nacional, la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la citada Subsecretaría, modificada por la Resolución N° 23 de fecha 25 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.922 establece entre las funciones de la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca, la de establecer e implementar sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas y el cumplimiento de las declaraciones juradas de captura.

Que en ese sentido por la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el Sistema de Control de Carga para las especies que se mencionan en el Anexo I de la misma, a los efectos de certificar que dichas especies han sido legalmente capturadas en aguas jurisdiccionales argentinas.

Que por el Artículo 3° de la precitada Disposición N° 174/15 se estableció la obligatoriedad de solicitar la emisión del Certificado de Control de Carga mediante nota formal a la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la mencionada Subsecretaría para todos los administrados que requieran exportar dichas especies.

Que a su vez, por la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal con el objetivo de certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales argentinas con destino al comercio nacional e internacional, procediendo la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a emitir el correspondiente certificado de captura legal de la REPÚBLICA ARGENTINA, una vez constatadas las condiciones en que fuera realizada la captura.

Que a los efectos de mejorar los controles exigidos para la tramitación de las autorizaciones de embarque de las especies capturadas en aguas jurisdiccionales argentinas, resulta necesario modificar el Artículo 3° de la referida Disposición N° 174/15, en el sentido de incorporar que la emisión del certificado de control de carga deberá ser solicitada a fin de ser presentado ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la modificación propiciada permitirá fortalecer el mecanismo de control administrativo obligatorio para acreditar la legalidad de las capturas, brindando protección y sustentabilidad a los recursos pesqueros.

Que por la Resolución N° 23 de fecha 25 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso que los exportadores de productos pesqueros que hayan solicitado la emisión del Certificado de Captura Legal en el marco de lo establecido por la referida Disposición N° 8/09 quedarán eximidos de abonar el pago del arancel establecido en el Artículo 5° de la citada Disposición N° 174/15.

Que teniendo en cuenta que las referidas Disposiciones Nros. 8/09 y 174/15 crearon el sistema de control con el mismo objetivo de certificar la legalidad de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas, y a los efectos de evitar la duplicidad del trámite, corresponde exceptuar de la obligatoriedad prevista en el Artículo 3° de la Disposición N° 174/15 a aquellos administrados que requieran exportar dichas especies a la UNIÓN EUROPEA y

hayan solicitado la emisión del Certificado de Captura Legal, de conformidad con el procedimiento establecido en la mencionada Disposición N° 8/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que quedará redactado de la siguiente forma: .

“**ARTÍCULO 3°.-** Será obligatorio para todos los administrados que requieran exportar dichas especies, solicitar la emisión del Certificado de Control de Carga a la citada Dirección mediante nota formal, a fin de ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA. No se emitirá dicho Certificado de Control de Carga en tanto no se verifique la legalidad de la totalidad de la captura de cada marea vinculada a la exportación”.

**ARTÍCULO 2°.-** Quedarán exceptuados de la obligatoriedad prevista en el Artículo 3° de la citada Disposición N° 174/15, aquellos administrados que requieran exportar dichas especies a la UNIÓN EUROPEA y hayan solicitado la emisión del Certificado de Captura Legal de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con el procedimiento establecido en la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Manuel Bosch

e. 18/07/2018 N° 51478/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
Disposición 49/2018  
DI-2018-49-APN-SSCI#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el expediente N° S01:0324988/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016, de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a Etiquetado de Eficiencia Energética calentadores de agua de accionamiento eléctrico, de acumulación, para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410.

Que la Disposición N° 170, de fecha 1 de noviembre de 2016, de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a Etiquetado de Eficiencia Energética de hornos a microondas para

uso doméstico y modo de espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 (modo en espera aparatos eléctricos).

Que según lo establecido en el Artículo 2° de la Disposición N° 172/2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos Calentadores de agua de accionamiento eléctricos por acumulación, los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el régimen de Seguridad Eléctrica.

Que por el Artículo 8° de la Disposición mencionada en el considerando inmediato anterior, serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos Microondas los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el régimen de Seguridad Eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 1142 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior se reconoce a la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para la aplicación del régimen de certificación de productos en Seguridad Eléctrica.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Calentadores de agua de accionamiento eléctrico, de acumulación, para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor” y sobre “Hornos a microondas para uso doméstico y modo de espera”.

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a foja. 2 del expediente citado en el VISTO mediante la copia de la Nota N° 00521/17 emitida por el OAA para la Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación y sobre Hornos a microondas, para uso doméstico.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, según fojas 3/14 del Expediente de la referencia conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía “PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.”, póliza número 00081183 con una vigencia desde las 12 horas del día 03/11/2017 hasta las 12 horas del día 03/11/2018.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en las Actas de fecha 12 de marzo de 2018 a fojas 146/147) y 9 de mayo de 2018 a fojas 110/111 del expediente cabeza, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación de los regímenes mencionados.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que las Resoluciones Nros. 123/99 y 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron

en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las competencias referidas a la Ley N° 22.802.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018; los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese el reconocimiento concedido a la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sobre Calentadores de agua de accionamiento eléctrico, de acumulación, para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410; y para la aplicación de la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sobre Etiquetado de Eficiencia Energética de Hornos a microondas para uso doméstico y modo de espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 (modo en espera aparatos eléctricos), al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de Certificación de en aplicación de lo establecido por el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

e. 18/07/2018 N° 51657/18 v. 18/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MICROMEDICAL S.A., que por Disposición ANMAT N° 13597/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Productos Médicos Monitor de Capnografía, nombre comercial Micromedical, modelo MinorCapno, N° PM -1480-1, PM -1480-2, PM-1480-3, PM-1480-4, propiedad de la firma MICROMEDICAL S.A. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas de Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido; archívese." Expediente N°1-47-12538-04-1. DISPOSICIÓN ANMAT N°13597/16.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51635/18 v. 20/07/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

"La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A., que por disposición N° 5.005/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM N° 34.972 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-0000-004897-17-0, Disposición N° 5.005/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51637/18 v. 20/07/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

"La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS VASENOL S.A.I. Y F., que por disposición N° 3.719/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM N° 10.219 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-0000-003720-17-1, Disposición N° 3.719/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51638/18 v. 20/07/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ARTURO P. NISI, que por disposición N° 5.650/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTICULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM N° 21.974 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-005772-17-4, Disposición N° 5.650/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51639/18 v. 20/07/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a las firmas NEW PHARMA S.A., HEXAL ARGENTINA S.A., FAPROMED S.A., GLAXO SMITHKLINE ARGENTINA S.A., HEXAL AG representada por BOXALPHARMA S.A., LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L., DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I. representante de LABORATORIOS MADAUS CERAFARM S.A., LABORATORIOS SERCH S.R.L. representante de ROWA WAGNER GmbH & CO KG, MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., LABORATORIOS MADAUS CERAFARM S.A. representada por DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I., CASA RUBIO S.A.I.C.yF., PFIZER S.R.L., MEDA PHARMA GmbH & CO KG representada por PHARMADORF S.A., PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC. SUCURSAL ARGENTINA, GADOR S.A., LABORATORIO LKM S.A., ROVAFARM ARGENTINA S.A., BROBEL S.R.L., PEREZ HNOS Y CIA S.R.L., CONIFARMA – CONSORCIO DE INTEGRACIÓN FARMACÉUTICA S.A., GOBBI NOVAG S.A., IRAOLA Y CIA, RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A., KLONAL S.A., LABORATORIO EDGARDO JORGE GEZZI, LABORATORIO LITEX TECHNOLOGY S.A., PANALAB S.A. ARGENTINA, GRIMBERG DENTALES S.A., HEXA S.A., LABORATORIO INDECO S.A., ASTRA S.A.P.F.yQ., COMBE INTERNATIONAL LTD (E.E.U.U.) representada por LABORATORIO EDGARDO JORGE GEZZI, YAMANOUCHE EUROPE B.V. representada por EUROLAB ESPECIALIDADES MEDICINALES DE EUROFAR S.R.L., FADA PHARMA S.A. y LABORATORIOS PAYLOS S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-4735-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 47.566, 47.567, 48.356, 47.993, 48.378, 48.296, 48.970, 49.201, 48.912, 49.000, 46.900, 46.981, 48.417, 48.215, 47.017, 47.144, 47.279, 47.450, 47.514, 48.002, 49.728, 49.666, 47.548, 49.409, 49.988, 49.931, 49.511, 48.604, 48.990, 48.501, 48.606, 48.900, 49.292, 48.449 y 49.834 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-000415-17-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-4735-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51641/18 v. 20/07/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INSTITUTO SIEROTERAPICO E VACCINOGENO TOSCANO “SCLAVO” SPA, SIENA ITALIA, representada en la argentina por el Sr. HECTOR A. DE RISO, que por disposición N° 5.579/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTICULO 1°.- Dáse de baja en el registro de establecimientos a la firma INSTITUTO SIEROTERAPICO E VACCINOGENO TOSCANO “SCLAVO” SPA, SIENA ITALIA, representada en la argentina por el sr. HECTOR A. DE RISO. ARTICULO 2°.- CANCELASE los certificados de inscripción en el REM N° 35.737, 35.738, 35.947, 39.098, 39.429 y 40.117 por incumplimiento del artículo 8° inciso



b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-005829-17-2, Disposición N° 5.579/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51644/18 v. 20/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 17 de Julio de 2018

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.-

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A) :

N° SUM	IMPUTADO	DNI	Art.	MULTA C/ INT
39-2015/3	GUAYNDE ANGELA MARIA	16167673	987	6.141,77
213-2016/7	COLQUE EZEQUIEL ISAIAS	38652751	995	4.128,00
SA45-586-08	MARTINEZ NILDA MARIA	34324601	987	23.404,31
SA45-583-08	SOTELO ERNESTO RAMON	26665336	987	21.904,81
SA45-572-08	CUELLAR MARIA GRISELDA	31196788	987	6.617,49
SA45-582-08	ARIAS VICTOR EMILIO	28292357	987	6.848,76
SA45-516-08	SORIA BEATRIZ CARMEN	11425849	987	5.411,06
SA45-374-08	CHAVEZ JOSE MATIAS	31497489	987	13.314,63
SA45-407-08	SUAREZ CATALINA	22604507	987	5.824,18
SA45-579-08	COLODRO PEDRO OSCAR	32291805	987	3.890,82
575-2015/4	VALDEZ ALEJANDRA	44401803	987	9.082,11
406-2015/1	TORREJON YOLANDA	18777997	995	3.256,00
456-2015/8	ZUÑIGA NESTOR TEODORO	14329583	995	3.236,00
497-2015/9	TIRRITO CAROLINA ANA	30048306	995	3.236,00
561/08	EGUES ANA CRISTINA	22097304	987	12.520,43
SA45-560-08	CRUZ ROSA RAMONA	18685624	987	7.060,88
SA45-563-08	MONTES ANA JEISY	16094468	987	145.264,86
SC45-10-08	MIRANDA SERGIO RAUL	22262587	987	198.960,95
SA45-545-08	ORELLANA MIGUEL ANGEL	23493337	987	5.355,00
392-2014/1	MARTINEZ LIDIA	18839778	969	33.163,15
411-2013/2	QUIROGA WALTER RICARDO	12359511	995	13.428,00
33-2013/9	OCHOA JORGE DANIEL	37647152	987	4.932,43
77-2013/3	PAZ MARIA FABIANA	22031855	947	20.793,44
110-2013/4	DAVILA JAIME	25428607	987	56.819,75
76-2013/5	SILVA DOMINGO MARTIN	31196735	947	237.644,92
74-2013/K	FLORES JAVIER	40630640	947	13.950,07
114-2013/2	CONTRERAS RICARDO ALBERTO	20129455	987	21.143,59
108-2013/7	VASQUES GRIMALDO FAUSTA	94356966	987	17.776,33
113-2013/4	ANRIQUEZ BLANCA ROSA	22790161	987	75.238,68
7-2013/7	LUNA VICTOR	24522660	987	4.967,59
112-2013/0	GONZALEZ ALEJANDRA ISABEL	37911553	987	8.807,88
100-2013/6	SEGUNDO ADRIANA LORENA	36666026	987	19.254,96
12-2013/4	NIEDD ALEJANDRO ARIEL	22407385	987	7.817,10
105-2013/2	ZERDA LOURDES	18805575	987	12.359,43
263-2014/1	BENITEZ JUANA	12611315	987	39.553,92
134-2011/2	SUAREZ MIGUEL ANGEL	10614850	970	35.080,26
283-2014/8	LOPEZ MIGUEL ANGEL	34047273	987	40.883,62
SA45-565-08	TITO VICTOR DANIEL ALEJANDRO	25198958	987	8.214,37

N° SUM	IMPUTADO	DNI	Art.	MULTA C/ INT
135-2014/5	SALOMON RENE FABIAN	17942774	987	4.237,77
466-2011/8	ALBOR S.A	30-70983392-4	969	3.114,00
60-2016/3	PINEDO CHOCLLO GONZALO	94224176	987	5.654,09
263-2016/8	CORTEZ YAÑEZ RUTH SANDRA	94086519	979	6.823,81
403-2011/4	RIVERO HILDA	21606709	987	8.920,72
525-2011/5	PATIÑO ANA DEL CARMEN	18748191	987	78.205,62
391-2011/3	LUERE FIDEL	20103658	987	8.993,69
512-2011/2	LESCANO LAURA NATALIA	29354032	987	29.634,27
152-2016/3	TORREJON YOLANDA	18777997	995	4.350,00
460-2015/1	MUÑOZ BRENDA GRACIELA	33773045	995	5.049,00
563-2015/K	ALPHA SRL	33-69069118-9	995	1.418,00
95-2016/8	ROJAS OROSCO ELMER	94609433	979	81.432,04
442-2015/1	SOLER PAEZ ARIEL ALFREDO	32222766	995	6.964,00
465-2015/8	MIRANDA CESAR DAVID	22969835	995	6.916,00
507-2015/8	TIRRITO JOSE	7685626	995	3.482,00
85-2017/8	PEREYRA PATRICIO NESTOR	40765288	987	100.385,80
90-2017/5	DIAZ FLORENCIA YANINA	33402929	987	165.334,80
84-2017/K	LAMARCA ANGEL MARTIN	26087032	987	67.260,36
43-2017/K	CELADA FRANCISCA NANCY	17131710	987	133.375,08
81-2017/5	FELIPE ANGELA DEL VALLE	27753839	987	42.059,83
405-2016/1	SANGUINO MARIA VIRGINIA	29645059	979	509.652,00
118-2016/K	VIERA DA COSTA RAUL	17133137	963	574.000,00
376-2016/4	PAHUASI GUZMAN MARITZA	94549994	987	14.073,14
34-2017/K	DURAN ROSANA	34720928	987	54.449,25
417-2016/1	MUÑOZ FRANCISO ALFREDO	18792825	987	13.598,82
151-2016/5	TRUJILLO JUAN MARCELO	25841042	995	4.074,00
505-2015/1	AÑEZ DANIEL EDUARDO	26006938	995	4.854,00
168-2016/6	AÑEZ DANIEL EDUARDO	26006938	995	4.164,00
105-2016/7	TORREZ MACHUA MARY LUZ	94871414	977	19.007,68
434-2015/K	QUINTANA EUGENIO JESUS	94485593	995	1.618,00
469-2015/0	VALLE ANA MARIELA	35261758	995	5.152,00
214-2016/5	TERCERO RODOLFO ARMANDO	31580704	995	4.074,00
477-2014/4	CAJAL MARIO OSVALDO	14792321	995	2.003,00
375-2015/8	SORUCO MIRTA DEL VALLE	12317109	995	1.618,00
527-2011/1	FLORES MARCO ANTONIO	44879001	987	55.720,84
395-2011/1	NAVARRETA IRMA MERCEDES	28340218	987	8.976,13
398-2011/6	PETRONILLA SANCHEZ	18838966	987	12.502,88
399-2011/4	ACUÑA MONICO FERNANDO	29114842	987	6.766,18
387-2011/K	NAVARRETA HILDA	18019010	987	9.726,48
310-2011/4	TORRES NESTOR ALBERTO	26293719	987	8.361,86
445-2011/3	POLARIO NORMA ALEJANDRA	30636924	987	13.272,61
444-2011/5	CAQUIS EDUARDO	28634752	987	5.657,48
298-2011/8	GEBRUERS ALBERTO MARTIN	21896057	987	32.235,85
450-2011/0	FERRUFINO DURAN JULIA	11470784	987	8.712,79
308-2011/7	ORTEGA VERONICA LEUCADIA	94548848	987	20.637,06
305-2011/2	AGUILAR HERNAN MAURO	21321909	987	23.449,53
458-2015/4	BARAKAT SAMIR	60339949	995	1.540,00

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 18/07/2018 N° 51517/18 v. 18/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

S.C.	Actuación	CAUSANTE	
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I
84-2017/4	12317-707-2014	HOMORULT CAROLINA MÓNICA	25904039
86-2017/0	17375-36-2016	PAREDES JORGE ISMAEL	13139530
143-2017/1	17375-5-2017	RAMÍREZ OSCAR RAMON	94062918
144-2017/K	12317-164-2017	BOGADO PEDRO DANIEL	24321046
148-2017/2	12317-163-2017	CRUZ MARTEL ARNALDO	95151300
151-2017/8	17375-13-2017	RODRÍGUEZ RICARDO CESAR	20645547
42-2018/3	17375-10-2017	SYLLA MAME TALLA	95180336
68-2018/9	17378-55-2017	FERREYRA ALCIDES DANIEL	18506819

SANTO TOMÉ, 12 DE JULIO DE 2018.

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana Santo Tomé.

e. 18/07/2018 N° 51559/18 v. 18/07/2018

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Circular 3/2018

Como Órgano Rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional y en el marco de los objetivos, funciones y competencias asignadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sus modificatorias, concordantes y complementarias, y lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 632/2018, se lleva a conocimiento de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el citado Decreto, la metodología que se aplicará para el cumplimiento de lo allí dispuesto en relación al Relevamiento de Vehículos Oficiales.

Al respecto se comunica que esta Agencia pone a disposición de las referidas jurisdicciones y entidades el formulario de Relevamiento de Vehículos Oficiales, el que estará habilitado a partir del día 23 de julio del corriente en el aplicativo SIENA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, hasta su vencimiento el día viernes 10 de agosto de 2018. Por tal motivo y a los efectos de cumplir con los plazos establecidos es que se recomienda a los sujetos alcanzados por la medida recabar toda la información necesaria a tales fines.

El presente es de carácter obligatorio para las jurisdicciones y entidades del P.E.N. comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Relevamiento de Vehículos

¿Cómo acceder al Formulario de Relevamiento de Vehículos Oficiales?

Se accede a través del aplicativo SIENA, <https://siena.bienesdelestado.gob.ar>. En caso de no tener usuario, el mismo debe solicitarse por correo electrónico a la siguiente dirección de email:

siena@bienesdelestado.gob.ar copiando al Responsable Administrativo del SAF (Director o Subsecretario según corresponda) y consignando los siguientes datos: Nombre y Apellido, CUIL, Email Institucional, Teléfono de contacto, Área de trabajo.

¿Qué tipo de vehículos se ingresan en el relevamiento?

Todos los vehículos que posean patente, sean automóviles, motos, camiones, tractores, etcétera y sean propiedad del organismo o se encuentre asignado su uso bajo cualquier carácter (préstamos por otros organismos/personas, prestados al organismo/personas, alquilados, en leasing, etcétera). Todos los vehículos que el organismo utiliza o tiene en sus depósitos.

¿Qué información solicitará el formulario?

Nº CIE: El Código Inmueble (CIE) donde se encuentra la "Base Operativa" para los vehículos que cargaremos posteriormente –Posee buscador- (Base Operativa se refiere al inmueble donde se encuentra asignado el vehículo).

Responsables de Flota de Vehículos: Se deberá cargar los datos de la persona responsable de la flota (quién se ocupe del mantenimiento, organización, limpieza, servicio, etcétera de la flota). En caso de no haber un designado para desempeñar esta función, el responsable será el administrador del SAF.

- Nombre y Apellido
- CUIL

Datos de los Vehículos:

- Número de Patente: patente registrada del vehículo.
- Kilometraje: corresponde a los kilómetros del vehículo al momento del relevamiento.
- Repartición: deberá ingresarse la repartición a la cual está asignada el vehículo (utilizar siglas GDE, ej: AABE#JGM).
- Frecuencia de Uso: es una lista desplegable en la cual deberemos seleccionar una frecuencia de uso:
  - Todos los días de la semana.
  - Todos los días hábiles.
  - Uso esporádico.
  - No se utiliza.
- Tipo de Uso: Corresponde a la tarea a la que está asignado el vehículo, se pueden seleccionar múltiples opciones.
  - Utilitario: Distribución logística de carga y descarga de elementos y/o bienes.
  - Operativo: Traslado de mensajería y servicios varios del organismo.
  - Uso No Civil: Patrullero, Ambulancia, Camión de Bomberos, etcétera.
  - Traslado: Traslado de agentes del organismo.
    - Traslado interno: Traslado de agentes entre oficinas del organismo.
    - Oficial Ministro: Traslado del ministro.
    - Oficial Secretario: Traslado de funcionario/s rango Secretario.
    - Oficial Subsecretario: Traslado de funcionario/s rango Subsecretario.
    - Oficial Director Nacional: Traslado de funcionario/s rango Director Nacional.
    - Oficial Director Simple: Traslado de funcionario rango Director Simple.
    - Oficial Coordinador: Traslado de funcionario/s rango Coordinador.
    - Oficial Asesor: Traslado de asesor/es.
    - Oficial Custodia: Vehículo de Custodia.
    - Otorgado en Préstamo a un Tercero (organismo o particular).
    - No tiene Uso Específico Asignado.
    - No Funciona.
  - Cantidad aproximada de Horas de Uso por semana: sumatoria de las horas de uso en una semana (por ejemplo 20 horas).

- Asignado a: Se deberá ingresar el CUIL del agente o funcionario que tiene asignado el auto. Se podrá ingresar más de un agente o funcionario por vehículo.

- Nombre y Apellido

- N° CUIL

- Chofer asignado: CUIL del chofer asignado al vehículo si lo hubiere. Un chofer puede estar asignado a más de un vehículo. Un vehículo puede tener asignado más de un chofer.

- Nombre y Apellido

- N° CUIL

- Observación: Para uso de cualquier nota que se considere conveniente, únicamente relativa al vehículo en cuestión.

**OBSERVACIONES:**

La Dirección Nacional del Registro de Bienes Inmuebles (DNRBI) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) es quien llevará adelante el relevamiento.

Todos los datos son obligatorios.

Para una carga más sencilla y eficaz los organismos con más de 50 Vehículos tendrán otra opción de carga que podrán descargar dentro del módulo "Relevamiento de Vehículos" del aplicativo SIENA.

Consultas referentes al Relevamiento de Vehículos: [siena@bienesdelestado.gob.ar](mailto:siena@bienesdelestado.gob.ar)

Silvana Irene Reyes, Asistente Administrativo, Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, Agencia de Administración de Bienes del Estado.

e. 18/07/2018 N° 51640/18 v. 18/07/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 2705-CNT/1992, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR, DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (C.U.I.T. 30-54580035-3), tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de Bustiza, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 18/07/2018 N° 51476/18 v. 18/07/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 7248-2000-CNC/2000, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (C.U.I.T. 30-54571525-9), tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de Mar del Plata, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 18/07/2018 N° 51477/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo sudán (*Sorghum sudanense*) de nombre CALU INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

CALU INTA se diferencia de PALMITO INTA en: a) el color de glumas a madurez es marrón brillante en CALU INTA con pubescencias en borde superior, mientras que en PALMITO INTA son castañas y ausencia de pubescencias; b) CALU INTA tiene cariopse relleno con pericarpio uniforme y opaco, totalmente cubierto por las glumas (5), mientras que en PALMITO INTA, el cariopse presenta depresiones, es brillante y cubierto en un cuarto por las glumas (2); c) cerosidad presente en tallo de CALU INTA y ausente en PALMITO INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 18/07/2018 N° 51230/18 v. 18/07/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* L. Moench) de nombre PUKA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

PUKA INTA se diferencia de MINU II INTA PEMAN en a) color de planta: PUKA INTA es púrpura mientras que MINU II INTA PEMAN es rojo. b) color de pericarpio: PUKA INTA es castaño oscuro a marrón uniforme, mientras que MINU II INTA PEMAN es castaño claro con manchas oscuras y opaco. c) textura del endosperma: PUKA INTA es semiharinosa, mientras que MINU II INTA PEMAN es harinosa. d) Color de la nervadura central (de la 3° hoja a partir de la panoja): en PUKA INTA es verde clara a blanca en madurez a cosecha y en MINU II INTA PEMAN es amarilla.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/2013

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 18/07/2018 N° 51428/18 v. 18/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo sudán (*Sorghum sudanense*) de nombre COREL bmr INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

COREL bmr INTA se diferencia de PALMITO INTA en: a) color nervadura marrón en COREL bmr INTA, mientras son verde claras en PALMITO INTA; b) color de glumas a madurez rojas brillante y mucronadas, con pubescencias en la mitad inferior en COREL bmr INTA, mientras que en PALMITO INTA son castañas brillantes y aristadas con ausencia de pubescencias; c) cariopse ovoide y relleno con pericarpio castaño, uniforme y cubierto por las glumas en tres cuartas partes (4) en COREL bmr INTA, mientras que en PALMITO INTA, el cariopse es elíptico, brillante y presenta depresiones y cubiertos solo en un cuarto por las glumas (2); d) cerosidad presente en tallo de COREL bmr INTA y ausente en PALMITO INTA; e) textura del endosperma de COREL bmr INTA es semiharinosa mientras que en PALMITO INTA es casi corneo.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Se deja

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 18/07/2018 N° 51433/18 v. 18/07/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a DISTRIBUIDORA FLUVIAL S.A., con domicilio en la calle Lavalle N° 730 Piso 4° Departamento B, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/R "318 - CANAL GOBERNADOR ARIAS" (Mat. 02027) de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena F del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES - DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 18/07/2018 N° 51519/18 v. 20/07/2018

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-659-APN- SSN#MF - Fecha: 13/07/2018

Visto el EX-2018-29274686-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR

DE SEGUROS SEÑOR D. JAVIER NIKLISON (MATRÍCULA N° 47.436), POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 37.733 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/07/2018 N° 51561/18 v. 18/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-660-APN-SSN#MF - Fecha: 13/07/2018

Visto el EX-2018-30384624-APN-GA#SSN... Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR D. ARANDA, MARCELO RICARDO (MATRÍCULA N° 75.012), POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-119-APN-SSN#MF, DE FECHA 09 DE FEBRERO.

Fdo. Guillermo PLATE.– Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/07/2018 N° 51566/18 v. 18/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 658-APN-SSN#MF - Fecha: 13/07/2018

Visto el EX-2018-15410038-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “TRANSPORTES”, CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PLAN “SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCADERÍAS INTERNACIONAL”.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/07/2018 N° 51567/18 v. 18/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-667-APN- SSN#MF - Fecha: 16/07/2018

Visto el EX-2018-29157682-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DECRETADA POR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-285-APN-SSN#MF DE FECHA 16 DE MARZO, RESPECTO DE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50006638-1).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/07/2018 N° 51494/18 v. 18/07/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-666-APN- SSN#MF - Fecha: 16/07/2018

Visto el EX-2017-17183939-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APROBAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO PROPUESTO POR CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2017 POR DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$251.042.480).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/07/2018 N° 51498/18 v. 18/07/2018

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Abelardo PEDRAZA (D.N.I. N° 14.851.080), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/05/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51107/18 v. 19/07/2018

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Octavio MEDINA (D.N.I. N° 11.662.918), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 29/05/2018.

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51109/18 v. 19/07/2018

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel GUERRERO (D.N.I. N° 12.743.121), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 29/05/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51111/18 v. 19/07/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Argentino FUENTES (D.N.I. N° 13.330.014), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 07/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51112/18 v. 19/07/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Enrique CARVAJAL (D.N.I. N° 11.316.552), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 07/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51117/18 v. 19/07/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Manuela FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.218.468) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 07/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51118/18 v. 19/07/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Pablo GARRIGA CARRANZA (D.N.I. N° 22.699.783), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51119/18 v. 19/07/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Horacio BUGARIN (D.N.I. N° 17.688.182), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51120/18 v. 19/07/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Fernando TERUELO TORANZOS (D.N.I. N° 17.131.802) en el Sumario N° 4623, Expediente N° 100.833/09, caratulado "CARLOS FERNANDO TERUELO TORANZOS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 305 del 03.07.2018 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 67/11 y archivar el Sumario N° 4623, Expediente N° 100.833/09. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51073/18 v. 23/07/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 243/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, al señor Sebastian Emilio Alvarez (D.N.I. N° 17.212.395), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 5515, Expediente N° 100.291/09. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51074/18 v. 23/07/2018



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Rubén Darío Tejero (D.N.I. N° 29.561.275) y Johnny Raúl Martínez Pereyra (D.N.I. N° 92.838.233), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.724/16, Sumario N° 7260, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51075/18 v. 23/07/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma BABY'S BEST S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904763-5) que mediante la Resolución N° 619/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 595 y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 5956, Expediente N° 101.489/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51077/18 v. 23/07/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 605/18, 603/18, 602/18, 600/18, 949/18, 951/18, 200/18, 829/18, 826/18, 703/18, 661/18, 610/18, 597/18, 940/18, 950/18, 952/18, 718/18, 850/18, 663/18, 939/18, 1584/18, 827/18, 340/18, 849/18, 568/18, 283/18 y 862/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA PRIMERA MARTIN FIERRO (BA 2439), ASOCIACION MUTUAL SAN NICOLAS (BA 2729), ASOCIACION MUTUAL 9 DE JULIO DE PERSONAL DE CHOFERES DE LA LINEA 721 (BA 1873), ASOCIACION MUTUAL CORAZON DE LOS NIÑOS (BA 1814), ASOCIACION MUTUAL EL HALCON (BA 904), MUTUAL POLLEDO BUS (BA 2463), ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2569), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION DE VIDA (CF 2223), ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y TRABAJO SOCIAL DE LA BOCA (CF 1968), MUTUAL DE TRABAJADORES DE NUEVA CHEVALLIER (CF 2625), ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL DE GESTION Y CAPACITACION (CF 2686), LOS INMIGRANTES ASOCIACION MUTUAL (CF 2556), FEDERACION DE MUTUALIDADES FRANCESAS EN LA ARGENTINA (CF 21), ASOCIACION DE BENEFICENCIA Y SOCORROS MUTUOS 7 DE AGOSTO (CF 2300), ASOCIACION MUTUAL DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y DE LA UNIDAD REGIONAL A.M.A.TU.R. (CF 2129), ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE AMOR (CF 2333), MUTUAL ODONTOLOGICA COMUNITARIA (CF 2275), SOCIAL AID MUTUAL EMBAJADAS Y CONSULADOS S.A.M.E.C. (CF 2645), ASOCIACION MUTUAL ORGANIZAR PARA TRANSFORMAR (CF 2827), ASOCIACION MUTUAL ASOCIATIVISMO EN MOVIMIENTO (CF 2852), ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES Y MOTOMENSAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 2298), ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES (CF 2383), MUTUAL DE SOCIOS VITALICIOS DEL CLUB FERRO CARRIL OESTE (CF 2465), MUTUAL DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO (CF 2547), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL (CF 2402), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/07/2018 N° 50531/18 v. 18/07/2018

# 125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin\_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA